

156 201

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

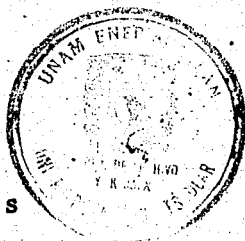
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

"ACATLAN"

"UNAM"

LA EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS CAUSA DE CONFLICTOS

ENTRE EJIDATARIOS



T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA.

MARIA CRISTINA HERRERA RODRIGUEZ.

FEBRERO-1990.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR DE TESIS: ANDRES OVIEDO DE LA VEGA



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

ANTECEDENTES:

- I.- LA COLONIA
- II.- LA PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS
- III.- LA PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES
- IV.- LA PROPIEDAD ECLESIASTICA

CAPITULO II

- I.- LA GUERRA DE INDEPENDENCIA
- II.- LA IDEA DE MORELOS
- III.- LA PROPIEDAD EN LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA
- IV.- LA PROPIEDAD HASTA 1856

CAPITULO III

- I.- LEYES DE REFORMA
- II.- LEY DE MANOS MUERTAS
- III.- LAS COMPAÑIAS DESLINDADORAS
- IV.- EL PORFIRIATO (GRANDES HACIENDAS O GRANDES LATIFUNDIOS)

CAPITULO IV

- I.- LA REVOLUCION
- II.- LEY AGRARIA DE 1915
- III.- EL CODIGO DE 1934
- IV.- ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

CAPITULO V

- I.- EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS EN LA ACTUALIDAD
- II.- ESFUERZOS DEL GOBIERNO PARA EVITAR LOS LATIFUNDIOS
- III.- CONFLICTOS DE LOS EJIDATARIOS

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

LA EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS CAUSA DE
CONFLICTOS ENTRE EJIDATARIOS:

A N T E C E D E N T E S :

La Historia antigua de la explotación y tenencia de la tierra en México, caminó estrechamente desde -- que germinaron las primeras plantas cultivadas (maíz, frijol, calabaza, chile), es decir, desde que se convirtieron los pueblos en sedentarios. Así la morada del hombre en lugar de seguir la migración de los animales o el cambio de las estaciones, se ubicó en las tierras donde el clima y el suelo fueron más favorables para la agricultura.

Desde sus orígenes la familia sólo utilizó -- la extensión de tierras capaz de asegurar el sustento de sus miembros, sin crear derechos territoriales sobre el suelo que cultivaba, ya que ésta era común a todos, sólo el producto de ella obtenido por el trabajo, era objeto de propiedad familiar ó particular.

Así la familia o calpulli adquirió propiedad en la medida en que sus componentes estrecharon sus lazos y se obligaron con la tierra que los alimentaba, per-- teneciendo sólo a esta forma de organización social las

personas ligadas por la sangre o del mismo linaje, teniendo sólo un terreno claramente delimitado, dividido en parcelas cuyo usufructo correspondía a las familias del mismo, teniendo también el derecho a transmitir a sus descendientes por herencia.

Al lado de los calpulli existían otras formas de tenencia y explotación de la tierra, existían las de usufructo privado otorgadas por méritos de guerra (teccalec) o de servicio; tierras de propiedad pública adjudicadas al Tlacatecuhtli, a los templos, a los altos servidores de la burocracia religiosa, administrativa y tierras cuyos productos se asignaron al financiamiento de la guerra.

En conclusión, la tarea del hombre en la tierra no era en forma individual sino colectiva para preservar el orden y su integridad con la misma, íntegra acción que comenzó a perderse en forma acelerada cuando penetraron los españoles y le disputaron su derecho a la tierra.

CAPITULO PRIMERO

I. LA COLONIA. II. LA PROPIEDAD
DE LOS INDIGENAS. III. LA PRO-
PIEDAD DE LOS ESPAÑOLES. IV. -
LA PROPIEDAD ECLECIASTICA.

I. LA COLONIA

El título original de España a las tierras de América, fué el acto del descubrimiento de América (12 de octubre de 1492), generándose más tarde argumentaciones y títulos de distinta índole para legalizar la ocupación y posesión de las tierras de América.

Por ejemplo: LA BULA INTER CAETERA, otorgaba el derecho al Estado (España) a ofrecer como regalía la tierra y todos los bienes adjuntos a ésta, con exclusión a las reservadas a los indígenas por derechos anteriores a la conquista o por virtud de una gracia o merced real, sólo pudieron pasar a dominio particular.

LA CAPITALACION ASIEN TO.- Consiste en los derechos que recibían los participantes en el descubrimiento y conquista de la Nueva España, cedido por la Corona; generalmente al jefe de la expedición se le concedía la facultad de repartir a la tripulación la tierra, solares, indios etc., todas éstas regalías eran de carácter vitalicio o hereditario.

LA GRACIA O MERCED.- Consistía en la recompensa que se otorgaba a los que ayudaron en el descubri ---

miento de tierras, distinguiéndose dos formas de cesión - de tierras para cultivo: LAS PEONIAS Y CABALLERIAS.

LAS PEONIAS.- Se concedían a quienes habían combatido a pié (de ahí que los indios que trabajaron en las haciendas o ranchos recibieron el nombre de peones).

LAS CABALLERIAS.- Se daban tierras a quienes - habían combatido a caballo, siendo éstas cinco veces más grandes que las peonías.

Todos los soldados que participaron en la con - quista, tenían derecho a recibir cada uno dos caballerías de tierra para cultivo, cualesquiera que fuera su ocupa - ción, más tarde quienes exigieron esa recompensa fueron - sus descendientes y finalmente las mercedes se repartie - ron a manos llenas, tanto para premiar servicios de soldados, funcionarios y colonos, como para estimular el de - sarrollo de la agricultura.

De ahí que durante el siglo XVI y primera mitad del XVII, la merced fué el medio más extenso para obtener la propiedad privada de la tierra y su concesión fué un - atributo de los Virreyes.

MERCED MIXTA.- se refiere a caballerías y a un - sitio de estaño que se destinaba para ganado mayor ó me

nor, pero fueron posteriores a las mercedes para labranza otorgadas por los Virreyes para no perder autoridad, lo que provocó que al multiplicarse las mercedes de estancias y concentrarse en unas cuantas manos, nacieron las grandes haciendas y latifundios ganaderos.

Las medidas que abarcaban las tierras para la labranza eran:

CABALLERIAS.- Es solar de 100 pies de ancho por 200 pies de largo.

PEONIAS.- Es solar de 50 pies de ancho por 100 pies de largo.

FANEGAS.- Tierras de labor.

ESTANCIAS.- Tierras para ganado.

En resumen, las capitulaciones y las mercedes (donaciones) de tierra otorgadas por el Monarca por medio de los Virreyes, fueron una recompensa a los descubridores, estimulando el arraigo de los conquistadores y a su vez para el desarrollo de la agricultura y ganadería. Con el paso del tiempo y en base a la consolidación de la colonización, aumentaron los problemas económicos a las ciudades, por lo que los consejeros de la Corona pensaron que la cesión a título oneroso de esta regalía podía re -

solver e incrementar los ingresos de la Corona. Este cambio surgió entre 1591 y 1616, creando un nuevo título para adquirir el dominio privado de las tierras "LA ADJU -- DICACION EN PUBLICA SUBASTA", al mejor postor. (1)

Por otra parte, con el mismo fin de llevar más dinero a la Corona, apareció la COMPOSICION, un procedimiento que permitía regularizar jurídicamente la situación de las tierras poseídas sin justos títulos, las compras irregulares hechas a los indios mediante el pago de una cierta cantidad de dinero y quienes se negaran a pagar una justa composición para regularizar sus posesiones defectuosas, las perderían todas, pasando dichas tierras a manos de la Corona. Lo cierto es que la Corona a cambio de recibir algún dinero, se exponía a sancionar los manejos de los acaparadores, a reconocer la apropiación de los pastos que las leyes declaraban comunes, a legalizar invaciones en las tierras de los indios y en su ma, a fijar definitivamente el latifundio. En 1591 se expidió la primera "Real Cédula" sobre composiciones, pero estos hechos no se apreciaron por que la tierra tenía poco valor; pero más tarde, cuando aumentó la población, el comercio, los mercados y la extensión de los cultivos la presión sobre las tierras de los indios se volvió in-

(1) Cfr. FLORESCANO ENRIQUE. "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PROBLEMAS AGRARIOS DE MEXICO 1500-1821". Ed. CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO. ERA. Edición 1986. MEXICO. D.F. 1986. pp. 32-33.

tolerable.

Entre 1640 y 1700, la mayoría de las grandes haciendas de cultivo, los latifundios ganaderos y las grandes propiedades de la Iglesia fueron legalizadas y puestas en orden mediante el procedimiento de la composición.

Otra forma de implantar por parte de la Corona la tenencia de la tierra fué: "LA PROPIEDAD COMUNAL DE LAS VILLAS Y CIUDADES", señalándose como extensión territorial para todo pueblo de más de 30 vecinos, 4 leguas o más según la calidad de la tierra, ésto es, tomándose en consideración que además de los solares y tierras que se repartían a los vecinos a título individual, debería de existir también tierras comunales destinadas a ejidos (donde la gente se pueda salir a recrear y salir los ganados sin que hagan daño), así como tierras de uso común para los bueyes de labor, para caballos y para ganado mayor.

La fundación de Villas y Ciudades tenía por objeto crear núcleos de pequeños y medianos agricultores; sin embargo, en muy pocas regiones se desarrolló, pero en las regiones más ricas los poderosos terratenientes impidieron su nacimiento por temor a los recursos legales y personalidad jurídica de la Villa, en otros casos, cuando la Ciudad pudo desarrollarse, dejó de ser una comunidad de

pequeños agricultores para convertirse en el lugar de -- grandes latifundistas.

II. LA PROPIEDAD DE LOS INDIGENAS.

Antes de la conquista existieron tres tipos -- de tenencia de la tierra; A) USUFRUCTO INDIVIDUAL, B) -- PROPIEDAD PUBLICA y C) PROPIEDAD COLECTIVA.

A) USUFRUCTO INDIVIDUAL Ó PROPIEDAD PRIVADA.-- También denominada "PILLALI", consistía en la tierra repartida a los capitanes y jefes que vencieron en guerra a otros pueblos, éstas eran trabajadas por mayeques ---- (siervos que carecían de propiedad), dándoles también -- los "TECTECUHTZIN" que estriba en tierras que se daban -- en forma de propiedad privada a los señores en pago a -- las hazañas de guerra.

B) PROPIEDAD PUBLICA.- Consideradas como tierras del Estado, ya que se referían a las propiedades -- del soberano, la de los templos y palacios, así como las que se dedicaban al financiamiento de la guerra.

C) PROPIEDAD COMUNAL.- Fué la más extendida en Mesoamérica, la más importante por su función económica y social y la más antigua; recibió el nombre de CALPULLI ó BARRIOS como les llamaron los españoles; eran comunida

des de personas vinculadas por lazos de sangre y de parentesco que poseían en común la tierra. Cada uno de los miembros del Calpulli recibía un pedazo de tierra para el sostenimiento de él y su familia y pagar los tributos que le correspondían, sin embargo, la tierra no le pertenecía al beneficiado sino al Calpulli, por ello no la podía vender, pero sí podía transmitirlos a sus descendientes.

De las tres formas que existieron entre los Aztecas, los Españoles sólo reconocieron a las propiedades comunal y privada, ya que las que se consideraban públicas (templos, palacios, etc.), pasaron a ser dominio de la Corona Española. (2)

Cuando comenzó la penetración (conquista), España conciente de que la desordenada codicia que manifestaron los primeros conquistadores, así como el mal trato y repetidas crueldades de que fué objeto la población indígena, empezó a tomar medidas cada vez más enérgicas para proteger la persona y bienes de los indios, interés que se basaba en que los indios representaban el 100% de la fuerza de trabajo de la producción agrícola, ya que sin ellos los Españoles no valoraban a la tierra por existir tanta disposición, por eso antes que solicitar tierras pedían el repartimiento y encomienda de indios, pues por este conducto los indios encomendados les

(2) RUIS MASSIEU MARIO. "TEMAS DE DERECHO AGRARIO MEXICANO"
Ed. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. 2da. Edición
MEXICO. 1988. pp.14-15.

suministraban trabajo y alimentos por concepto de tributo y servicio personal, de ahí que reconocieran que aunvencidos y reducidos a servidumbre los indios seguirían produciendo y sosteniendo la empresa colonizadora.

La propagación de estas ideas explican la serie de "Reales Cédulas y Mandamientos" que expidieron para proteger la propiedad y persona indígena, situación que generó reconocerles derechos semejantes a los de los españoles, teniendo partidarios bastante fuertes; de estas ideas se encuentran Bartolomé de las Casas, Domingo Soto, etc.

A pesar de la barrera proteccionista que se tendió alrededor de la propiedad indígena, los españoles encontraron muchas maneras de perforarla y de disminuirla desde 1540; por ejemplo, a menudo solicitaban merceden tierras que decían que no perjudicaban a los indios porque no invadían sus tierras de labranza, pero luego se descubría que sí era en su perjuicio.

Entre las autoridades civiles un buen representante de estas ideas se encuentra en el Virrey Marqués de Falces, que el 26 de mayo de 1567, cuyo fin además de la defensa de la propiedad comunal indígena era dotar de tierras suficientes a los pueblos, creó el llamado "FUNDO LEGAL DE LAS COMUNIDADES", es decir, la extensión

definida de tierra a que tenía derecho conforme a la -- Ley, por ejemplo: se empezó a dotar de tierra para vi-- vir y sembrar con una extensión de 500 varas medidas -- desde las casas de los indios, pero en 1687 y 1695 fué-- modificada dicha medida a 600 varas (504 metros) de fun-- do legal, debiéndose medir éstas desde la última casa -- del pueblo y por los cuatro puntos cardinales. La Real-- Cédula de 1695 modificó solamente el lugar desde donde-- debería hacerse la medida, en vez de la última casa del pueblo, las 600 varas deberían medirse desde la iglesia, es decir, desde el centro del pueblo; las 600 varas fue-- ron el mínimo de tierra concedido a los pueblos de los -- indios para atender a su subsistencia.(3)

De esa manera la propiedad de los indios fué-- asimilada a la comunal de los hispanos, desde la orde-- nanza de 1567 del Marqués de Falces, es decir, de las -- tierras que se les otorgaron, una parte se destinó a -- las casas, huertas y solares de cada uno de los miem-- bros de la comunidad, otra fué reservada para ejidos, -- que servían para diversos aprovechamientos agrícolas y-- ganaderos de explotación común, otra para baldíos (mon-- tes, zacates, leña, frutas y plantas silvestres), de be-- neficio común y otra, se repartió en parcelas individua

(3) FLORESCANO ENRIQUE. "ORIGEN Y DESARROLLO DE LOS PRO-- BLEMAS AGRARIOS DE MEXICO 1500-1821". Ed. ERA. Edición-- 1986. MEXICO. 1986. p. 43.

les a cada uno de los miembros de la comunidad con carácter de propiedad privada, pero con tantas limitaciones - que vino a ser como un derecho de usufructo y no el dominio pleno de la propiedad.

III. LA PROPIEDAD DE LOS ESPAÑOLES.

La encomienda no daba derechos sobre la tierra pero sí daba la facilidad para obtenerla por medio de -- las mercedes otorgadas por los Virreyes, las compras ilegales a los indios, o a las composiciones con la Corona.

El grupo más importante como acaparador de tierras fué el grupo de funcionarios que de 1531 en adelante se extendió por toda la Nueva España; estos funcionarios, Virreyes, Oidores, Visitadores Fiscales, Corregidores, Alcaldes, Mayores, etc., comenzaron a amenazar con un poder más fuerte que el del Estado (España). Quien puso el ejemplo en estas actividades fué el Primer Virrey - Don Antonio de Mendoza, que logró reunir una serie de estancias y rebaños en diversas partes del país, además de un gran ingenio de azúcar; cuando le reprocharon esos hechos, respondió con firmeza que no veía en donde estaba el mal, ya que gracias a él y a su ejemplo, había introducido el ganado de lana fina en México, lo que provocó-

que los demás funcionarios siguieran sus pasos y muchas veces lo sobrepasaran.

La participación de funcionarios en empresas agrícolas y económicas explican por qué en este tiempo los cargos públicos especialmente los pequeños se distribuían como una recompensa a los servicios prestados por conquistadores y colonos sin recursos. Y precisamente -- porque los sueldos de los funcionarios menores eran muy bajos, más se aprovechaban de sus cargos para adquirir tierras o dedicarse a la cría de ganado o al comercio en las regiones donde ejercían su autoridad.

Otro medio frecuentemente empleado por funcionarios y hombres poderosos para apropiarse de la tierra, fué apoyar las solicitudes de mercedes que pedían sus familiares, sirvientes o amigos, a quienes una vez concedidas se las compraban a pesar de que en la merced se ordenaba que no se podían vender sino pasados 4 años de otorgado el título.

Así también otra forma de constitución de latifundios fué una serie de epidemias y crisis agrícolas, -- ya que la situación del indígena presentaba un cuadro terrible; en muchos pueblos la población se había reducido a menos de la mitad; otros poblados desaparecieron comple

tamente y en algunos sólo sobrevivían ancianos y familias enfermas que no podían cultivar la tierra; la falta de hombres había hecho que las comunidades se replegaran sobre sí mismas, descuidando la tierra de los indios muertos y abandonando la vigilancia de los pastos, montes y baldíos, por lo que con frecuencia los pueblos más afectados vendían sus tierras para pagar rezagos de tributos y servicio real que se causaba por los muertos y de los viejos impedidos para tributar y así, se aprovechaba para invadir y ocupar las tierras abandonadas o que las solicitasen en mercedes.

El descubrimiento en 1546 de las "Montañas de Plata", en Zacatecas, sirvió de imán poderoso atrayendo a muchos aventureros hacia el norte, hombres audaces, -- gambusinos, soldados y frailes que en poco tiempo levantaron en esas regiones desoladas haciendas de fundición, presidios y misiones. Tras estos hombres penetraron los primeros rebaños, siendo los pastos de tal apuro para los animales que éstos se multiplicaron tanto que empujaron el avance hacia nuevos territorios y como consecuencia de esta multiplicación, la carne se volvió el alimento más barato del norte.

En esa región todo favorecía el desarrollo de-

la gran propiedad; no había indios sedentarios que reclamaran derechos sobre el suelo; no había virreyes ni oidores cerca que limitaran la actividad de los nuevos pobladores, además las nuevas leyes de colonización (1573), otorgaban grandes recompensas y privilegios a los hombres ambiciosos que quisieran descubrir, conquistar y colonizar a sus propias costas; quienes aceptaron esta oferta fueron ricos mineros y capitanes poderosos que configuraron los grandes latifundios del norte, ejemplo: Rodrigo Ríode la Loza (Tercer gobernador de la Nueva Vizcaya Zatecas), fué un descubridor y viajero experto en negociaciones y tratados con los indios, entre 1587 y 1597, compró gran cantidad de tierras, minas y otros bienes, fundó la hacienda de Santiago que además de contener grandes rebaños, tenía un obraje, varios molinos, huertas, toma de agua, 4 hornos para fundir plata y por si fuera poco, un derecho sobre todas las minas de todos los reales que eran aproximadamente unas cuatro mil; sus indios esclavos, mestizos y criados formaban un pueblo con todo y capilla.

Otros grandes latifundistas fueron: Francisco de Ibarra, Francisco de Urdiñola (fundó el mayorazgo de San Miguel Aguayo, uno de los latifundios más grandes --

del mundo), Pedro Arizmendi, etc. Lo que generó que a fines del siglo XVI y comienzos del XVII, los ranchos, estancias y haciendas creadas por estos hombres se convirtieran en mayorazgos que les permitieron perpetuar su nombre y adquirir nobleza.

A partir de 1630, cuando la producción de las minas comenzó a declinar, las haciendas mixtas llegaron a ser exclusivamente agrícolas o ganaderas. La gran demanda de mulas, bueyes, carne, cueros, harina, maíz, aseguró a sus propietarios un ingreso fijo que contrastaba con los altibajos de la minería; sin embargo, cuando comienza la decadencia minera, muchos de los ricos mineros se arruinaron dejando de ser los únicos propietarios, ya que los comerciantes comienzan a jugar un papel muy importante como habilitadores o banqueros de los agricultores, convirtiéndose también en dueños de haciendas rurales; es así que la consolidación del latifundio (mayorazgo), se encontraba unido al sentimiento de que la tierra se consideraba como un símbolo de prestigio y como una manera de perpetuar el nombre de un linaje para crear una aristocracia territorial.(4)

De acuerdo con esa idea, muchos fundadores de mayorazgos, después de vincular su nombre a la tierra, -

(4) MENDIETA NUNEZ LUCIO. "EL DERECHO PRECOLONIAL". Ed. PORRUA. 2da. Edición. MEXICO. 1977. pag. 48.

se dedicaron a conseguir los títulos que los enoblecieran, por ejemplo: unos trataron de entrar en alguna orden militar que creaba cierta nobleza vitalicia, pero la mayor ambición de los ricos fundadores de mayorazgos fué obtener del Rey un título nobiliario.

Al finalizar el siglo XVII y sobre todo durante el XVIII, la Corona, escasa de dinero accedió a estas peticiones y vendió muchos títulos, así nacieron los Marqueses de San Miguel de Aguayo (1682), del Valle de la Colina (1689), de Guardiola (1690), de Montserrat (1692) de Sierra Nevada (1708); y los Condes de Miraflores, sin embargo, fué entre 1750 y 1800 la época de mayor auge económico de la Colonia, cuando los títulos nobiliarios fueron más solicitados, no sólo por los terratenientes y latifundistas, sino también por los mineros y comerciantes que trataron también de obtener el prestigio de un título que generalmente vinculaban a un mayorazgo.(5)

IV. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA.

Los primeros frailes que llegaron a la Nueva España fueron hombres de fé ardiente y desinteresada, sin embargo, después la Iglesia cayó en las tentaciones, poco a poco los frailes fueron aceptando obsequios, lega-

(5) MENDIETA NUÑEZ LUCIO. Op.Cit., pag.50.

dos y tierras de los agradecidos indios y de españoles. La Iglesia además del diezmo que gozaba de las cosechas que era una gran fuente de ingresos, tanto en los años-buenos como los malos, puesto que en ambos casos la --- Iglesia cosechaba sin arriesgar ni sembrar nada, tam--- bién ésta a diferencia de una persona cuyos bienes se dispersaban al morir, la Iglesia era una institución, lo que en ella entraba ahí quedaba, con esa estructura y el celo de sus miembros, era natural que el sólo transcurrir del tiempo la hiciera cada vez más rica y poderosa.

Las propiedades que adquirió la Iglesia con las limosnas, donaciones y legados, se repartieron en una parte a la construcción de los innumerables monasterios, conventos, iglesias, capillas, colegios y edificios religiosos que le dieron al campo y a las ciudades de Nueva España una idea de ser una sociedad dominada por la Iglesia; otra parte de los bienes que adquirió se convirtieron en financiamiento de las tierras que en esa época ofrecían una renta segura y estable; casas, haciendas de labores de panes, molinos, ingenios de azúcar y estancias que contenían ganados mayores y menores. Así a pesar que desde 1535 y 1542 se prohibió enajenar mercedes de tierra para cultivo o para estancia ganade-

ra en favor de iglesias, monasterios o personas eclesiásticas (regla que no se cumplió), los dominicos y los agustinos comenzaron a comprar por esos años haciendas rurales directamente ó a través de ficticios hombres que luego "hacían donaciones" a la Iglesia y Orden. En 1572 se les unieron los jesuitas, cuyas reglas no les impedía adquirir bienes terrenales, observándose que sin duda fueron los más grandes labradores y los dueños de las propiedades mejor administradas más florecientes del Virreinato.

Entre 1580 y 1600 esta pasión por la tierra -- que con excepción de los franciscanos manifiestan las órdenes, fué admitida por las autoridades de la Nueva España, ejemplo de ésto fué que en 1581 y 1583 la Audiencia reconoció oficialmente la existencia de esas propiedades al exentarlas del pago del diezmo a la Corona; así también en 1590 y 1597 a pesar de la prohibición de la venta de tierras a las órdenes religiosas, al mismo tiempo autorizó toda clase de donaciones pías que se les hicieran; es por eso que por este conducto las órdenes pudieron adquirir tierras en forma ilimitada. (6)

Hay que tomar en cuenta las diferencias que hubo en las diversas órdenes religiosas respecto a la tie-

(6)Cfr. SILVA HERZOG JESUS. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Ed. F.C.E. Edición 1974. MEXICO. 1974. Pag. 27.

rra, el uso y aprovechamiento que hicieron de ésta. Los Franciscanos por ejemplo, fueron los únicos que no se convirtieron en grandes propietarios del suelo ya que, sólo se limitaron a arrendar los pastos para el ganado o hacer trabajar a los indios en beneficio de los hospitales que administraban. Los Dominicos por el contrario, desde el principio adquirieron por compra y donativos numerosas propiedades, pero a diferencia de los Agustinos y jesuitas rara vez se ocuparon personalmente de sus posesiones, prefiriendo arrendarlas en la mayoría de las veces. Por su parte los Agustinos consideraron indispensable tener haciendas rurales para sostener sus iglesias y misiones, reuniendo en pocos años bastantes alrededor de México, Puebla, etc.

Sin embargo, los grandes acaparadores de haciendas, fueron los Jesuitas, por ejemplo en 1576 cuatro años después de su llegada, dejaron adivinar sus propósitos al adquirir la hacienda de Santa Lucía al norte de México, en \$17,000.00 con 18,200 cabezas de ganado menor y varios esclavos negros.(7). En 1602 los rebaños de la hacienda habían aumentado a 60,000 cabezas y sus ingresos eran superiores al precio de compra. Un siglo después de su adquisición los límites de la hacienda se ex - - -

(7) Cfr. SILVA HERZOG JESUS. Op. Cit. , p.28.-

tendían desde Pachuca hasta las cercanías del Lago de Texcoco; pero a diferencia de muchos latifundistas que acumulaban tierras por el gusto de ser dueños de todo -- sin preocuparse de los rendimientos económicos, los jesuitas buscaban ante todo aumentar la riqueza de sus haciendas, desarrollar sus rentas, aumentar capitales y -- multiplicar sus recursos con el objeto de sostener sus colegios y misiones para consolidar el prestigio de la Orden.

Así también la Iglesia, además de la posesión de extensas propiedades y del favor que tenía de las autoridades, disfrutó de otra fuente de ingresos importante procedente de la agricultura EL DIEZMO. El derecho de cobrar este impuesto tuvo por fundamento varias disposiciones papales, que autorizaron a la Corona Española a cobrarlo en sus posesiones americanas, con el objeto de ayudar al monarca a financiar el establecimiento de iglesias y de sufragar los gastos del clero; posteriormente la Iglesia misma fué la encargada de colectar el "diezmo" por autorización expresa de la Corona.

El Diezmo afectaba a todos los productos de la tierra y ganadería que debía pagarse sin descuento -- alguno es decir, era un impuesto que gravaba a la pro--

ducción bruta; obligándose pagar a todos los agricultores y ganaderos españoles, criollos y mestizos; a fines del siglo XVIII el diezmo se convirtió en el medio más oportuno para adquirir propiedades, ya que nacen de aquí todas las injusticias y opresiones que ocasionan debilitar a la agricultura y a la industria.

Pero además de adquirir directamente la tierra las órdenes religiosas y los seculares encontraron otros caminos para ejercer una influencia determinante sobre la propiedad, por ejemplo: era frecuente que un bienhechor de la Iglesia, por no tener dinero líquido (reales) o para el pago de los indultos, gravara los ingresos de una o varias de sus haciendas con una renta anual en favor de una iglesia o de un convento, a este gravamen sobre la propiedad generalmente perpetuo se le dió el nombre de CENSO.

Los "Censos" generalmente se otorgaban a los conventos que de esta manera acumularon grandes capitales que después invirtieron en la compra de bienes raíces urbanos, pero todavía más importante fué el hecho de que al acumular esos capitales, los conventos y la iglesia en general se convirtieron en las fuentes de crédito más importantes de la Colonia, ya que no existían institucio

nes de crédito gubernamentales, ni se podía prestar cin-
ro con usura, por lo que el "censo" fué en realidad un -
préstamo protegido por una hipoteca, lo cual era muy so-
licitado por los propietarios de tierras, quienes por --
ser dueños de mayorazgos no podían vender para adquirir-
otras propiedades. (8)

Sin embargo, los enormes capitales de los con-
ventos nunca pudieron compararse a los que manejó la ---
Iglesia a través de los "JUZGADOS DE TESTAMENTOS, CAPE--
LLANIAS Y OBRAS PIAS". Estos Juzgados se encontraban uno
en cada diócesis que se encargaban de administrar las --
gruegas sumas que ingresaban por concepto de legados tes-
tamentarios y las donaciones con fines piadosos y cape--
llanías; los primeros casi siempre fueron considerables-
ya que desde las personas que tenían una situación como-
da hasta los españoles e indios pobres, dejaban una par-
te de su capital $\frac{1}{2}$ de sus propiedades a la Iglesia, el -
procedimiento era el siguiente:

El donante disponía que los réditos del capi-
tal ó de la propiedad legada se destinaran a sucorrer --
las necesidades de una iglesia, de un hospital de huérfa-
nas ó de algunas monjas sin dote, si las condiciones es-
tablecidas en el legado eran aceptadas por la Iglesia, -

(8)Cfr. SILVA HERZOG JESUS. Op. Cit. pp.33-35.

entonces el Juzgado se encargaba de la administración de los bienes donados y de la distribución de los réditos a los beneficiarios.

De todas las donaciones recibidas por el Juzgado, las más importantes por su número y cuantía fueron destinadas a la creación de capellanías. Una persona que se preparaba a morir y deseaba al mismo tiempo asegurar el descanso eterno de su alma y hacer una obra de caridad, fundaba una capellanía, ésto es, estipulaba en su testamento que dejaba cierta cantidad con el objeto de que sus réditos anuales sirvieran para sustentar a un capellán, quien a su vez se obligaba a decir un determinado número de misas al año por el alma de su benefactor.

El Juzgado sólo favorecía casi exclusivamente a los grandes propietarios territoriales, pues quien carecía de propiedades ó tenía pocas, difícilmente podía aspirar a obtener un préstamo del Juzgado, asegurándose la Iglesia que las propiedades que hipotecaba no estuvieran divididas. Así, al reunirse en sus manos las principales y únicas fuentes de crédito y al canalizar esas sumas considerables hacia el préstamo con garantía hipotecaria, la Iglesia vino a favorecer la situación del gran propietario y a consolidar la estructura latifundista y-

con mayor fuerza en la agricultura.

A fines del siglo XVIII esta situación se había llegado a sus límites, pues al mismo tiempo que la mayoría de los ranchos y haciendas estaban gravados con una o más hipotecas en favor de la Iglesia, todo crédito disponible para la agricultura dependía de la misma institución, por lo que ostentaba todo el poder y control absoluto del crédito, siendo la que llegara a dominar la agricultura de la Nueva España.(9)

(9) Cfr. SILVA HERZOG JESUS.Op. Cit. pp.36-39.

CAPITULO SEGUNDO

I. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

II. LA IDEA DE MORELOS. III. -

LA PROPIEDAD EN LA CONSUMACION

DE LA INDEPENDENCIA. IV. LA --

PROPIEDAD HASTA 1856.

I. LA GUERRA DE INDEPENDENCIA.

Durante el siglo XVIII los indígenas vieron aumentar la agresión contra sus propiedades, ya que no solo lo tuvieron que luchar por la tierra misma, sino por todos los elementos vinculados a ella que permitían su utilización productiva, es decir, las aguas, los bosques los pastos y otros bienes de comunidad amenazados por el crecimiento de las ciudades, la fundación de nuevos mayorazgos y la expansión desmesurada de las haciendas y propiedades de la Iglesia.

Otro factor determinante que hizo más difícil la situación de los pueblos de indios fué el crecimiento de la población y con ella, la demanda de tierra, que desde luego las comunidades no podían satisfacer porque estaban cercadas por grandes haciendas y latifundios. Y sobre todo, creció la población de los mestizos y castas quienes también se apoderaban de las tierras de los indios.

Pero muy singularmente los criollos fueron realmente los que por sentirse totalmente despojados de sus derechos y de no poder ascender a los más altos puestos, de pagar impuestos excesivos y de estar restringi-

dos en sus actividades, decidieron que había llegado el momento de realizar su viejo anhelo, pero esta vez llamaron en su auxilio a los indios y castas, a los hombres más desesperados de la Colonia y promovieron una guerra general, pero en todo ello poco tuvo que ver el problema de la tierra, salvo como recurso para atraer a los indios y castas a los campos de batalla.

Las clases de el alto Clero, los propietarios y el ejército presentan una característica común de dependencia a la Corona, por ejemplo, la iglesia recibía de la Corona los nombramientos en sus dignidades, era la clase bancaria por sus enormes capitales impuestos a las propiedades de los particulares por medio del censo, además cada capellanía y cofradía era una especie de banco. La totalidad de las propiedades del Clero no bajaban de la mitad del valor total de los bienes raíces del país.

La minería se encontraba casi en su totalidad en manos de los criollos; así también, poseían gran cantidad de feudos rurales y de la mayoría de las industrias. Los indios, negros o castas inferiores, sólo trabajaban ya fuera como obreros de las minas, labradores en haciendas, artesanos etc, siempre fueron brutalmente-

explotados, no poseían propiedad individual, y estaban obligados a cultivar los bienes del Gobernador, no podían firmar escrituras públicas por más de 5 duros, ni vender libremente su fuerza de trabajo; estaban sujetos a pesados tributos, lo que hacía que se vieran obligados a solicitar préstamos de Alcaldes mayores y Subdelegados que los convertían en perpetuos deudores de sus haciendas. (10)

Por lo que la Independencia de México declarada el 16 de septiembre de 1810, representa el inicio del camino a la abolición de la dependencia a la Corona, Hidalgo señala en el decreto de 5 de diciembre de 1810, que debería de restituirse a las comunidades indígenas las tierras que les pertenecían, sin poder sucesivamente arrendarse, pues sólo deberían de gozar de su fruto los mismos que elaboraron en ella.

El ejército rebelde de Hidalgo fué engrosándose con gente de clases populares, por ejemplo: la caballería estaba integrada por vaqueros y demás gente de caballo de las haciendas, armados con lanzas, espadas y machetes que los mismos hombres empleaban en sus labores muy pocos llevaban pistola, la infantería estaba formada

(10)Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "LA REVOLUCION AGRARIA-DE MEXICO 1910-1920". Ed. PORRUA. 3ra.Edición.MEXICO 1986. Tomo II.pp.29-31.

por indios que también se armaron con flechas, hondas, palos, así también otros no llevaban armas, por lo que se generó el saqueo.

Es así que Hidalgo tuvo que oponer al gobierno Virreinal un número considerable de rebeldes, y para ello, interesó en la revolución a las clases populares, en particular a los indígenas; de este modo la contienda adoptó el tono de una lucha de clases.

Es posible que Hidalgo al ingresar al plan revolucionario pensara desde el punto de vista de los criollos propietarios, ya que él y sus compañeros (Aldama, Allende) pertenecían a él, pero dudó sobre las formas de conciliar los intereses de los ricos criollos y los intereses de los indios y castas, por lo que ésta fué la razón probablemente que impidió que el caudillo presentara un programa completo de los fines y objetivos del movimiento insurgente.(11)

Al amanecer del 16 de septiembre de 1810, Hidalgo autorizó el saqueo de las casas de los Españoles, ya que desde un balcón tiraba al pueblo puños de dinero gritando "cojan hijos que todo es suyo" y esta práctica se convirtió en costumbre, también saquearon haciendas de los criollos, sin embargo, al mismo tiempo favorecía-

(11) Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Op. Cit. pag.32.

a las clases oprimidas e incitaba a los indígenas y campesinos a restituirse de las tierras de que habían sido despojados por los Españoles, también tranquilizaba a las clases propietarias (criollos), prohibiendo que las fincas sufrieran atropellos, ya que al fin y al cabo Hidalgo era también propietario. Conciliar los intereses de las gentes pobres con los intereses de los criollos, fué para éste Insurgente su gran preocupación, e intentó esa conciliación que además resultaba indispensable para vigorizar la revolución; así los grupos de desposeídos le permitían a su manera crear la fuerza del movimiento y para mantenerlos a su lado, tenía que prometerles como por ejemplo: hacer respetar las tierras pertenecientes a las comunidades.

Con respecto al pensamiento social de Miguel Hidalgo, éste se proponía restituir a los indios las tierras pertenecientes a las comunidades que, o bien se hallaban arrendadas a los latifundistas, o bien habían sido anexadas por éstos a sus terrenos cuando aquellos eran colindantes a los suyos; con el tiempo, era muy posible pensar que los arrendatarios pudieran aprovecharse de la tenencia que ejercían y mediante la "composición" apropiarse definitivamente de las mismas. Con ésto, los-

indios quedarían sin tierras y pondrían en peligro su propia subsistencia. (12)

El sistema de servidumbre por deuda que en este entonces era de mayor auge por la presión cada vez más fuerte por falta de mano de obra, la timidez de los indios creaban un ambiente demasiado favorable al desarrollo de esa especie de servidumbre, para que unas cuantas medidas legislativas pudieran suprimirlas; ciertamente las comunidades indígenas se vaciaban en beneficio de las haciendas.

Por otra parte, la supresión de los repartimientos hacia la mano de obra tan escasa, obligaba a las autoridades muchas veces a proceder en contra de los propietarios, ya que con promesas atraían a sus haciendas a los indios de las haciendas vecinas, para con ello evitar la libertad de movimiento de los indígenas; de hecho desde fines del siglo XVII y XVIII, se hablaba ya de la implantación definitiva de la servidumbre por deudas, pero sobre todo se hablaba ya de que los trabajadores que nacieran en la hacienda, se encontraban naturalmente vinculados a ésta.

(12) Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Op. Cit. pag. 33

Así también en esta época los dueños de las -- haciendas aparte del sistema de las deudas perpetuas, -- utilizaron otro procedimiento consistente en quitarles a los indios sus propias tierras, a fin de convertirlos -- en personas libres (sin tierra-gañanes) y que obligados -- por el hambre alquilaran sus brazos, o mejor dicho, se -- convertían en pequeños aparceros (peones) que se arren -- daban e instalaban en la hacienda que los ocupaba sumi -- nistrándole mano de obra suficiente en el momento de -- los grandes trabajos agrícolas.

Al mismo tiempo, las categorías sociales no -- eran tan sencillas, pues se hallaban tajantemente sepa -- radas unas de otras, por ejemplo, entre los amos Españo -- les y los trabajadores indios, se interponían mestizos -- y mulatos más o menos numerosos que aparecieron incluso -- entre los cultivadores y peones retenidos por deudas; -- así que las haciendas tendieron a invadir todas las es -- feras de la vida rural, incluyendo ciertas villas o co -- munidades de labradores criollos a quienes también se -- les encontraba como capitanes de peones, vaqueros o sir -- vientes de las grandes propiedades, o como humildes arren

datarios de su mano de obra.

II. LA IDEA DE MORELOS.

José María Morelos y Pavón, había recibido de --- Hidalgo, el 20 de octubre de 1810 en Idaparapeo, la misión de insurreccionar el sur, uniéndosele en su recorrido por tierra caliente los hermanos Galeana, Vicente Guerrero, Juan Alvarez y los Hermanos Bravo.

El 13 de septiembre de 1813, formuló los "Sentimientos de la Nación", los cuales en el punto XV proclama la prohibición de la esclavitud, en el XXII, la derogación a la infinidad de tributos e imposiciones que agobiaban a la población indígena, así también se vé que Morelos demandaba en el artículo XVII de los "Sentimientos de la Nación", que a cada uno se le guarden sus propiedades y respeten su casa como un asilo sagrado, señalando pena a los infractores. (13)

Quedaba así manifiesta la voluntad de respetar -- la antigua estructura de propiedad en el campo, sin embargo, desde los primeros años independientes varios gobiernos estatales empezaron a legislar contra las formas indígenas de propiedad comunal, en 1825, se implantó la propiedad privada individual como única forma de tenen-

(13) Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Op.Cit. pag.44

cia de la tierra en los Estados de Chihuahua, Jalisco,-- Zacatecas, Veracruz, Puebla, Michoacán y el Estado de México, lo que provocó el latifundismo criollo.

El siglo XIX fué un período de grandes transformaciones en el campo, acompañadas siempre de alzamientos y revueltas campesinas, dándose estos estallidos agrarios con más frecuencia en las zonas de mayor concentración demográfica, lo que determina que el movimiento de Independencia tuvo un carácter predominantemente político y dejó casi intacta la estructura económica de la Colonia, ya que este proceso que marcaba el predominio y el ensanchamiento de la propiedad privada sobre otras formas de tenencia de la tierra, tendría como contrapartida la denuncia al acaparamiento de la tierra y la lucha insesante de Morelos a combatir el atraso económico y cultural del campesino.

En 1823, el jurista y eclesiástico Francisco Severo Maldonado, publicó "El Contrato de Asociación para la República de los Estados Unidos de Anáhuac", por un Ciudadano del Estado de Jalisco". En el capítulo relativo a la legislación agraria, explicaba la necesidad de repartir todas las tierras pertenecientes a la Nación y a las corporaciones religiosas y la de muchos grandes-

propietarios que mantenían inactiva la tierra a la vista de la miseria del pueblo y del país. (14) .

Los fundos pertenecientes a los indígenas deberán respetarse, aunque fraccionándose en pequeñas propiedades para beneficio de las familias campesinas.

En esta forma colocado Morelos a la cabeza del movimiento insurgente por sus rápidos triunfos en el sur, batalló con varias poblaciones que estaban fuertemente adheridas a la causa real y como las grandes haciendas azucareras constituían la riqueza fundamental de aquellas tierras y se encontraban en manos de peninsulares, sus servidores y criados espiaban la ocasión de recobrar para sus amos las fincas, arrojando de ellas todo aquel simpatizante con la causa de la Independencia. Los pueblos indios de la cercanías de Cuautla, dirigidos por sus propias razones, se indultaban ante Calleja (Virrey); era la lucha de dos dominaciones, la de un sistema colonial (injusto), y la de una causa representada por el caudillismo de Morelos que significaba la Independencia Novohispana.

Pese a la claridad del pensamiento social de Morelos, que tantas veces manifestó, por ejemplo: el 17 de noviembre de 1819, reconoció y solicitó acabar con las

(14) Cfr. Ibidem. pag.46.

calidades de indios, mulatos y castas empleando el término -- común de "americanos", ordenando que nadie pagaría tributo, ni habría esclavos en lo sucesivo y que los indios percibirían las rentas de sus tierras como suyas -- propias, es decir, que los arrendatarios de tierras de las comunidades indígenas pagarían a éstos lo que debían por el arrendamiento de sus tierras; (sin hablar de redistribución de sus tierras) así el problema agrario se representa como una preocupación común a Hidalgo y Morelos, con soluciones parecidas en uno y otro. (15)

Ahora bien, la estructura económico-social de México, no sufrió alteraciones substanciales como resultado de la guerra de Independencia; los terratenientes - latifundistas y las posesiones de la Iglesia Católica se conservaron inmutables, La mayor parte de los trabajadores (campesinos indígenas), siguió siendo cruelmente explotada (servidumbre con deuda vitalicia-peonaje) en las haciendas y prácticamente sin derechos.

III. LA PROPIEDAD EN LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA.

Lo que consumó la Independencia fué indudablemente el "ABRAZO DE ACATEMPAN", entre Guerrero e Iturbide.

(15) Cfr. Ibidem. pag. 47.

de , el 24 de febrero de 1821, los tratados de Córdoba y el Plan de Iguala no fueron ya más que los hechos de maquinación ejecutados por Iturbide, para aprovechar en su favor y en favor de los suyos (criollos), las resoluciones anteriores, es decir, las conquistas logradas por Hidalgo y Morelos, mismas que habían combatido anteriormente, todo para que en su cabeza recayera la corona que al Rey de España le fué desprendida.

La Independencia sólo habría podido ser real y verdaderamente tal, si la hubiesen logrado por su propio esfuerzo los mestizos o insurgentes, naturalmente con los indios y si unos y otros con el poder adquirido hubiesen acertado a nacionalizar los bienes de la casta superior (sus opresores) vencida, para distribuir esos bienes después, de modo que ellos los mestizos o insurgentes y los indios, hubiesen llegado a ser las clases predominantes por sus recursos económicos.

Solamente del modo antes planteado, la Independencia habría sido un hecho positivo, que hubiera ahorrado a México más de un siglo de sangrientas luchas; desgraciadamente la Independencia se hizo por la complacencia de Guerrero y por el Plan de Iguala, cuyos artículos 12 y 13 decían: "12.- Todos los habitantes de la Nueva -

España sin distinción alguna de europeos, africanos e indios son ciudadanos de esta monarquía, con opción a todo empleo según sus méritos y virtudes". "13.- Las personas de todo ciudadano y sus propiedades, serán respetadas y protegidas por el Gobierno". (16)

Lo que generó que los criollos siguieran con el régimen de castas establecido desde la colonización de la Nueva España, aún después de que Iturbide salió del poder y se estableciera la República con el General Guadalupe Victoria; además hay que agregar que los españoles y criollos evitaban a toda costa que los mestizos e indios aprendieran a leer y a escribir, ya que el sistema de propiedad levantado sobre la titulación escrita ha sido siempre enigma para los mestizos e indios, siendo los criollos los que interpretan y aplican todas las leyes siempre a su favor.

Así también, todos los tributos recayeron nuevamente en los mestizos e indios, otorgando el derecho a los criollos de cometer toda clase de atentados y despojos en asuntos de tierras; los criollos fingían creer que la igualdad de derechos políticos concedida a todos los habitantes de la República, capacitaba a los hacen-

(16) Ibidem.pag.55

dados cuando no criollos españoles, a desarrollar libremente todo un sistema de ensanchamiento de las haciendas a costa de los terrenos de los pequeños propietarios y de los indios (comunidades), por medio de invasiones descaradas algunas veces o por medio de injustos litigios.

Es a todas luces evidente, que el verdadero problema de las reformas agrarias era el fraccionamiento de los latifundios, o sea, de las haciendas rurales de los españoles y de los criollos, ya que era base primordial del régimen de castas que se encontraba todavía hasta ese momento. Tal fraccionamiento era el que el país requería, ya que multiplicando el número de las porciones pequeñas dedicadas a la producción agrícola favorecía a un número mayor de personas con esa producción y daba a los mestizos y a muchos indios la oportunidad de lograr su propio desenvolvimiento económico y su propio florecimiento cultural.

Después de Morelos, a raíz del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba, Tadeo Ortiz exponía las consecuencias nocivas de la concentración territorial en pocas manos, pues la solución real al problema agrario era el reparto de los terrenos baldíos, el crédito, la técnica, el arrendamiento y la colonización. (17)

(17) Cfr. Ibidem. pp. 58-60.

No menos importante fué la Ley que Zavala expidiera para los asuntos agrarios en el año de 1833, al volver al Gobierno del Estado de México que a la letra dice:

ART. 1.- Se declaran pertenecientes al Estado todos los bienes que administraban los misioneros de Filipinas y que existen en su territorio.

ART. 2.- El Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento o de dichos bienes a efecto de que se declare si son válidas o si se tienen vicios que induzcan nulidad.

ART. 3.- En el primer caso averiguará que sea más útil al Estado, si continuar el arrendamiento ó indemnizar a los arrendatarios y conforme consultará al Congreso la resolución.

ART. 4.- En el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento o de cesar éste, bien sea por indemnización a los arrendatarios, bien porque expire el término del convenio, el Gobierno mandará dividir los terrenos que pertenecen a las fincas rústicas de los expresados bienes, en porciones iguales, suficientes cada una para alimentar a una familia, haciendo valer estar porciones por peritos.

ART. 5.- Hecha la división y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno dichas porciones entre los ciudadanos que quieran tomarlas a un censo perpetuo, a razón de un 5% al año sobre el valor actual, prohibiéndose para siempre el que los ó más porciones se reunan en una sola familia.

ART. 6.- Las cantidades que resulten de este censo, se destinarán precisamente al fomento de la educación pública, a la composición de

caminos y a la conducción de agua para usos útiles en las poblaciones del Estado que tengan de ellas mayor necesidad.

ART. 7.- El Gobernador no podrá hacer la distribución de porciones sino entre ciudadanos del Estado que sean pobres, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias a los nacidos en su territorio, de éstos a los indígenas y a los que hayan prestado servicios a la causa de la Independencia y libertad.

ART. 8.- No podrá adjudicarse porción alguna a ningún diputado, ni empleado ni funcionario público del Estado cuyo nombramiento parta del Congreso o del Gobierno, ni a parientes de éstos por ambas líneas, siendo nula por el mismo hecho la adjudicación que se haga en una de estas personas.

ART. 9.- La fábrica material de estas fincas se enajenará entre los censualistas colindantes a ellas a un censo perpetuo, de 1% anual, sobre su valor actual, previo avalúo que se haga por perito.

ART. 10.- La recaudación del censo la harán los administradores de rentas en sus respectivas administraciones.

ART. 11.- Las aguas que disfruten las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designándoles tanto igual o número igual de horas por tandas.

ART. 12.- El ganado y apeos de las fincas se enajenarán y su producción se destinará a los mismos objetos del censo; prefiriéndose en la enajenación a los censualistas.

ART. 13.- Los ornamentos, vasos sagrados, campanas y demás utensilios de sus capillas se trasladarán a la del Hospital de esta ciudad.

ART. 14.- Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente, o no cultivaren su terreno, perderán la propiedad quedando ésta a disposición del Gobierno, para que pueda adjudicarla a otros ciudadanos más laboriosos". (18)

Independientemente de su validez como Ley local, el Ordenamiento que se transcribió, muestra una comprensión tan completa de las cuestiones básicas del problema agrario y un dominio tan firme de la técnica legislativa de la materia, que por estar tan adelantada a su época ni siquiera fué comprendida y mucho menos aplicada.

En 1825 un indio llamado Juan Banderas, que enarbolaba el estandarte de la Virgen de Guadalupe, -- acaudilló un lanzamiento de los indios yaquis de Sonora proclamando el exterminio de los blancos y el reparto de las tierras.

En 1834 los curas Carlos Tapisteco y Epigmeo de la Piedra, promovieron una rebelión en Ecatzingo de Hidalgo, Estado de México, proponían la elección de un emperador entre los doce descendientes de Moctezuma, --

(18) GONZALEZ ROA FERNANDO. "EL PROBLEMA RURAL DE MEXICO". Ed. TALLERES GRAFICOS DE LA NACION. 1929. MEXICO. 1929. pp. 132-133.

quien contraería matrimonio con una mujer de otra raza - y prometían darles terrenos y agua suficiente a los pueblos.

En 1840 los indios pápagos resolvieron expulsar a los blancos, quienes habían aprovechado la guerra civil para apoderarse de las tierras indias. En 1843 en el Estado de Guerrero, alrededor de tres mil campesinos se levantaron en defensa de sus tierras. En 1844 nuevas rebeliones agrarias en la parte sur del Estado de México y en algunas zonas de Puebla y Oaxaca.

La crítica situación por la que pasaba el país a causa de la agitación agraria se vio agravada por la invasión norteamericana.

En julio de 1847 indios mayas empezaron a organizarse y a combatir a los blancos de la región, exigiendo los títulos y tierras de su propiedad, originando la guerra de castas. En enero de 1848, un fuerte grupo de indígenas al mando de Juan Nepomuceno Llorente, que había proclamado el 30 de diciembre de 1847 el Plan de Amatlán, atacó Tantoyuca, declarando de carácter común todas las tierras de las haciendas y prohibía el pago de tributos al Gobierno y a los religiosos. Surgieron en --

1848 y 1849 levantamientos crueles en Veracruz, exigiendo el despojo de las haciendas y la restitución de sus terrenos.

Durante la guerra de castas de Yucatán, que terminó en 1901, no tuvo un propósito explícitamente -- agrario, sin embargo, significó la reacción violenta ante el proceso de continuo ensanchamiento de la propiedad de los hacendados , que reducían los límites territoriales de los mayas y los forzaba a servir como peones en las plantaciones henequeneras.

También la rebelión agraria se extendía en Veracruz, Puebla, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí; en Tlaxcala, de 1850 a 1853 siendo Gobernador Juan Álvarez, se produjeron numerosas protestas contra los hacendados, en numerosas ocasiones había tomado la defensa de los derechos de los indígenas de la región, encabezó la revolución de Ayutla contra Santa Anna iniciándose así el período de la Reforma. (19)

IV. LA PROPIEDAD HASTA 1856.

Los indígenas desde la declaración de la Independencia, sólo eran tratados como rebaño, el cual po--

(19) Cfr. GONZALEZ ROA FERNANDO. Op.Cit. pag.140. •

dría hasta sacrificarse, es decir, los manejaban con promesas de un mejoramiento en su condición económica y social y debido al incumplimiento de las mismas, con la pérdida incluso de bienes que antes poseían, hizo que tomaran conciencia de su valor y se levantaran contra la población blanca, exigiendo primordialmente la cancelación de impuestos y las dádivas o ventas de los servicios parroquiales, así como el tributo por cosecha, solicitando el libre usufructo de ejidos y terrenos baldíos sin renta ni amenaza de embargo.

El malestar político creado en la administración "Santanista", determinó el surgimiento de una oposición apoyada por la mayor parte del país; la existencia de fallas sociales y económicas que no habían sido resueltas como era la mala distribución de la tierra, la carencia de capitales que permitieran explotar los recursos de México, la falta de instituciones que difundiera la ilustración etc., mantenían al pueblo en el atraso y la ignorancia.

Con estos antecedentes el grupo reformista -- apoyado básicamente en Juan Alvarez, preparó un plan -- que suscrito por Ignacio Comonfort, fué llamado PLAN DE

AYUTLA (10. de marzo de 1854); el cual además de desconocer a las autoridades de Santa Anna y a los funcionarios de su Gobierno, los revolucionarios establecían en el -- Plan la reforma de elegir un Presidente Interino y un -- Consejo de Estado. (20)

El triunfo "del "Plan de Ayutla" fué para los criollos un verdadero desastre, el ejército de Santa --- Anna desapareció y el 9 de agosto de 1855 Santa Anna a-- bandonó definitivamente el país.

El 4 de octubre de 1855, los partidarios del - Plan de Ayutla eligieron como Presidente Interino a Juan Alvarez, quien genuinamente mestizo no resulta extraño - que mandara llamar a los mestizos e indios más instruí-- dos para su gabinete, como por ejemplo: Melchor Ocampo - para Relaciones, Don Ignacio Comonfort para Guerra, Gui-- llermo Prieto para Hacienda, Benito Juárez para Justicia pero por desgracia duró poco su gobierno, pero hizo con-- cierto y con resolución dos disposiciones; la primera - debida a Melchor Ocampo, quien en la convocatoria del -- constituyente del 16 de octubre en el artículo 9o. frac-- ción VI, privó del derecho de voto a los miembros del -- clero secular ; y la segunda preparada por el Ministro -

(20) Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "LA REVOLUCION AGRARIA - DE MEXICO 1910-1920". Ed. PORRUA. 3era. Edición. 1986 MEXICO. 1986. TOMO II. pag. 107.

de Justicia Don Benito Juárez, la Ley de Administración de Justicia, por la cual suprimía de un plumazo los fue-
ros civiles y militares. (21)

Don Ignacio Comonfort gobernó el país del 11-
de diciembre de 1855 al 30 de noviembre de 1857, hombre
paciente dió tranquilidad al país al reprimir bandas de
forajidos, impulsó las obras materiales (construcción
del ferrocarril México-Veracruz), propició la creación
de la Escuela Nacional de Agricultura, fundó la Direc-
ción General de Pesas y Medidas y adoptó el sistema de-
cimal.

De acuerdo con el Plan de Ayutla, se debería-
de constituir a la Nación en forma de República repre-
sentativa y popular, pero dicha conclusión era dilatada
por lo que se elaboró un Estatuto Orgánico Provisional;
Estatuto que se inspiró en la Constitución de 1824 y el
cual fijó la Organización Provisional del Gobierno Gene-
ral, atendió todo lo relativo a los derechos y obliga-
ciones de los mexicanos señalando: " la libertad, la se-
guridad, la propiedad y la igualdad están suficientemen-
te garantizadas y los ciudadanos pueden vivir tranqui-
los bajo la protección de la Ley, que imponiendo reglas

(21) Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Op.Cit. pag. 112.

al poder supremo, asegura a la sociedad contra los avances del despotismo y pone freno a las pasiones que muchas veces visten con su vergonzosa librea los actos que deben ser únicamente frutos de la razón y la justicia. En esta sección (la quinta de las garantías individuales) se proclama la abolición de la esclavitud, se establecen bases para el servicio personal, se declara la libertad de enseñanza, se prohíben todos los monopolios, las distinciones, los privilegios perjudiciales, las penas degradantes y los préstamos forzosos; se restringe la pena de muerte..., se establecen las penitenciarias, se respeta la propiedad y en suma se hacen efectivos los principios de libertad, orden, progreso, justicia y moralidad que el Gobierno proclamó, etc." (22)

El Estatuto se promulgó el 15 de mayo de 1856.

Efectivamente, dificultades de todo género se debían a que grandes porciones del territorio mexicano - estaban deshabitadas a consecuencia de factores geológicos y climatológicos y a la concentración de las tierras en manos de latifundistas, clero; lo que dió por resultado que los campesinos se convirtieran en esclavos, trabajando de sol a sol por un salario de real y medio ó dos reales, que apenas les bastaba para la alimentación de -

(22) Ibidem. pp. 113-114.

su familia, dejando muchas veces la deuda contraída en -
la hacienda como herencia, ya que pasaba de generación a
generación, atando de por vida a toda una familia.

CAPITULO TERCERO

I. LEYES DE REFORMA. II. LEY DE
MANOS MUERTAS. III. LAS COMPA -
ÑIAS DESLINDADORAS. IV. EL POR-
FIRIATO (GRANDES HACIENDAS O -
GRANDES LATIFUNDIOS).

I. LEYES DE REFORMA.

El período denominado de La Reforma en México, es un proceso altamente dinámico en todos los aspectos-- es decir, en lo económico, político, social y religioso, el cual tuvo su principio desde la Independencia y su ma-
yor brillantez la alcanzó a partir de 1854 con la Revolu-
ción de Ayutla y más en concreto en los años 1855 a 1859.

Las principales Leyes de Reforma dictadas a --
partir de 1855 son de gran contenido político y entre --
las más importantes se encuentran: Ley Sobre Administra-
ción de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Na--
ción del Distrito y Territorios, llamada Ley Juárez de -
23 de noviembre de 1855; Ley de Desamortización de Fin--
cas Rústicas y Urbanas propiedad de corporaciones civi--
les y eclesiásticas, llamada Ley Lerdo de 25 de junio de
1856. La Constitución Política de los Estados Unidos Me-
xicanos de 5 de febrero de 1857, Ley sobre obtenciones -
parroquiales llamada Ley Iglesias de 11 de abril de 1857
Ley sobre nacionalización de bienes eclesiásticos del --
clero de 12 de julio de 1859, Ley del 28 de julio de ---
1859, que estableció el Registro Civil, 31 de julio del-

mismo año sobre reglamentación de los Cementerios. (23)

Ahora bien, las finalidades esenciales de estas leyes antes citadas, pueden enmarcarse de la manera siguiente:

A).- Desamortizar la propiedad, especialmente la eclesiástica.

B).- Nacionalizar la propiedad eclesiástica para su mejor utilización, con lo cual se obtendrían recursos económicos que con urgencia se requerían y con los cuales se beneficiarían grandes centros de población.

C).- Acrecentar la fuerza económico-política del Estado y disminuir la eclesiástica.

D).- Ejercer dominio y vigilancia sobre la población a través de la creación del Registro Civil.

E).- Secularización de cementerios o panteones; con ello adquiriría la Nación el derecho a disponer libremente de lugares para la inhumación de las personas, también se prohibían los entierros dentro de los templos.

F).- Suspensión de los fueros militares y eclesiásticos, con lo cual se afianzó el principio de igualdad legal y social (Ley que se incorporó a la Constitución del 57 y en la vigente).

(23) Cfr. MOLINA ENRIQUÉZ ANDRES. Op. Cit. pp. 122-123.

Es importante señalar que la discusión en el seno del Congreso de Querétaro (1857) del artículo 17 relativo a la libertad de trabajo, dió oportunidad a Ponciano Arriaga, Isidoro Olvera y José Castillo Velasco, que abordaran la cuestión agraria, llevándola a un terreno más avanzado que la sola desamortización, señalando al latifundio, tanto clerical como laico, como el factor principal que impedía el libre desenvolvimiento de las actividades industriales, agrícolas y comerciales, frenando en suma el progreso de México.

Es así que formularon cada uno un proyecto de Ley Agraria que son como antecedentes doctrinarios de nuestra actual legislación social, ya que lucharon en contra de la división de la propiedad territorial, contra el despojo de las tierras a los indígenas, contra los procedimientos esclavistas a que estaban sujetos los peones de las haciendas encadenados a la tienda de raya, la esterilidad de la tierra como resultado de su concentración en pocas manos; lo anterior pone de relieve por sí solo la vigorosa concepción social que de los problemas nacionales tenían los congresistas del 57, pero muy especialmente Don Ponciano Arriaga, ya que declaraba tam

bién, que la Constitución debería ser la "Ley de la Tierra", para poder examinar con gran acierto la posesión de la misma; así expone su doctrina jurídica sobre el derecho de propiedad, la cual consiste en la ocupación y la posesión teniendo los requisitos legales, pero no se declara, conforma y perfecciona ésta, sino por medio del trabajo y la producción.

Así también propone la nacionalización de las riquezas naturales del suelo y el subsuelo (que adopta el artículo 27 de nuestra Constitución actual), pronunciándose contra los derechos de peaje, es decir, el tributo por el contrato de compra venta y derecho de tránsito aplicado por el hacendado para obtener fondos, ya que dicho peaje se efectuaba dentro de su propiedad.

Esto constituía un ataque al bienestar económico del latifundio por mantener a peones, aparceros y a comunidades enteras como tributarias permanentes; con respecto a este problema y a muchos otros, Don Ponciano Arriaga proponía:

1.- Exención de impuestos a los pequeños propietarios cuya heredad no pasara de 50 pesos.

2.- Que el salario del jornalero no se considerase legalmente pagado ni satisfecho por especie sino --

cuando sea en efectivo.

3.- Cuando en la cercanía de cualquier finca rústica haya poblaciones que carezcan de tierras suficientes (sean de pasto, monte o de cultivo), se tomarán de las fincas para distribuirlas entre los vecinos y familias de la congregación o pueblo; los beneficiados pagarán un censo para que la Nación recobre el monto de la indemnización que corresponda al propietario afectado. (24)

Esta última es quizá la más importante de las proposiciones de Don Ponciano Arriaga, que lo colocan entre los precursores agrarios de México, considerando que el beneficiado en la dotación de las tierras ociosas o del Estado ya no era la comunidad como antes se sustentaba, sino el campesino, además que la dotación la hace recaer sobre las fincas colindantes a las comunidades es decir, afecta al latifundista directamente; principio dotatorio adoptado por el artículo 27 Constitucional que nos rige, el cual presenta el sistema ejidal moderno (que se traduce en el aspecto medular de la lucha campesina). (25)

Don José María del Castillo Velasco es otro de los precursores, quien enfoca su pensamiento hacia el de

(24)Cfr. MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "LA REVOLUCION AGRARIA-DE MEXICO 1910-1920". Ed. PORRUA. 3era. Edición.1986 MEXICO. 1986.TOMO III. pag. 86.

(25)Cfr. Ibidem. pp. 89-91.

se involucre el desarrollo económico y social de villas y pueblos, a consecuencia de que la desamortización de las corporaciones civiles despojó a los pueblos para poseer tierras en común, tal situación lo lleva a denunciar ante el Congreso lo siguiente: "Es vergonzoso para los liberales, que exista un estado social tan deplorable y que por más que se toma a las cuestiones de propiedad, es preciso confesar que en ellas se encuentra la solución de casi todos nuestros problemas sociales y es preciso confesar también que los pueblos nos han enviado aquí no a asustarnos con la gravedad de las cuestiones sino a resolverlas para el bien de ellos". Con este objeto propone: "todo pueblo de la República debe tener terrenos suficientes para el uso común, es decir, propiedad comunal; también deben conservarse los ejidos". (26)

La condición pues, para tener derecho a la tierra fuera o no campesino el solicitante, era que careciera de trabajo y el terrateniente no podía impedir la libertad de trabajo con el hecho de que, sus trabajadores quedaran sujetos de por vida a sus tierras.

En lo anterior debe verse que los congresistas de la Reforma perseguían la desaparición del latifundismo laico y clerical.

Así también Don Isidoro Olvera se cuenta dentro de los agraristas de la Reforma, quien en su proyecto de la Ley Orgánica de la Propiedad de la República, (muy semejante al Plan de Ayala) decía: "Que es notoria la usurpación que han sufrido los pueblos de parte de los propietarios, bien por la fuerza o por adquisiciones legales. En consecuencia, debe desconocerse la legitimidad de los títulos que ostentan muchos terratenientes, porque basta comparar lo que hoy tienen los pueblos con lo que tenían antes de la conquista, lo que concluye que ha habido en verdad una escandalosa usurpación". (27)

Isidoro Olvera también sustentaba la tesis que condiciona el derecho de propiedad al trabajo y lo dice a la manera de Morelos: "No hay propiedad legítima de terreno si es mayor que el que pueda cultivar personalmente una familia"; así, también argumenta: "la tierra debe pertenecer a todos los hombres, pero la codicia, el dolo la violencia y la usura, inventaron como legitimar la usurpación ciertas fórmulas violentas, que reunidas llegaron a formar parte de lo que hoy se llama Derecho Civil y Derecho de Gentes". (28)

El aspecto novedoso del proyecto de Don Isidoro Olvera, es donde se aplica al latifundio laico el pro

(27) MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. Op. Cit. pag. 113.

(28) Ibidem. pag. 114.

cedimiento general que las leyes de desamortización establecieron respecto a la propiedad clerical.

Desgraciadamente la opinión de que la única -- propiedad legítima es la que se funda en el trabajo y la producción, sostenida por Arriaga, Olvera, Castillo Velasco, Castellanos y otros constituyentes, no prosperó -- en el Congreso pues aún se encontraba constituido en su mayoría por terratenientes, es decir, propietarios de haciendas, que aunque compartían las ideas liberales de -- esos años, también creían en que cada individuo tenía -- los bienes y condición civil que merecía, tesis sustentada por la Iglesia, ya que no les parecía que el Estado -- tuviera la facultad de determinar y legalizar la propiedad.

Otras leyes de gran importancia promulgadas bajo el gobierno de Don Benito Juárez, son: Decreto que declara que días han de tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a los funcionarios de la Iglesia (11 de agosto de 1859).

Ley sobre libertad de cultos (4 de diciembre de 1860). Decreto por el que quedan secularizados los -- hospitales y establecimientos de beneficencia (2 de febrero de 1861). Decreto por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas (26 de febrero -

de 1863).

Durante la revolución de Reforma, el interés liberal se centró en la lucha contra el poder eclesiástico, como etapa obligada dentro del proceso de desarrollo.

II. LEY DE MANOS MUERTAS.

La Ley de 25 de junio de 1856 sobre la desamortización de los bienes de las comunidades dictada por el Licenciado Don Miguel Lerdo de Tejada, de duración perpetua ó indefinida; pretendía arrebatar de las "manos muertas" de la Iglesia la propiedad de sus bienes raíces para devolverla al libre comercio de los particulares sin dividirla, es decir, dar a los mestizos y a los indios la oportunidad de adquirir las haciendas en las fracciones que necesitaban para formar una pequeña propiedad -- que les diera el asiento económico que les faltaba.

Hay que asentar que la Ley de Desamortización pretendió que los latifundios (haciendas pertenecientes a la Iglesia), pasaran en ese estado a sus nuevos propietarios, por lo que adquirió el carácter de una medida -- económica; así también la Ley de referencia prohibía a toda institución de duración perpetua o indefinida tener

bienes raíces, pero había además de la Iglesia otras instituciones de semejante naturaleza, como eran los Ayuntamientos y los pueblos de los indios.

Los Ayuntamientos de los Municipios pequeños, tenían algunos bienes urbanos que les servían para producir rentas destinadas a cubrir los gastos municipales y algunos terrenos dedicados a los repartimientos de los nuevos agricultores que llegaran a avecindarse en las poblaciones existentes.

Los indios tenían dentro de sus pueblos pequeñas parcelas otorgadas desde la legislación colonial, -- que eran de uso común, sin embargo, los mestizos que eran los más desheredados, al ver perder la esperanza de adquirir tierras de los latifundios que se quitaban a las comunidades religiosas, se aprovecharon de la desamortización realizada a los Ayuntamientos y pueblos, arrebatando las tierras, motivo por el cual comenzaron a levantarse en armas los indios para defender sus parcelas.

Por supuesto que la Ley de Lerdo de Tejada, no pretendió despojar a los campesinos de sus pertenencias, sino únicamente convertirlos en propietarios individuales de las mismas, para lo cual se ordenó su fraccionamiento entre los vecinos del poblado, pero se encontró -

que al destruir el régimen comunal que estaba bastante arraigado, no sólo por costumbre sino por métodos de cultivo, organización del trabajo; en general, un modo de vida que no se iba a modificar con el sólo cambio de tenencia de la tierra, por lo que, las sublevaciones de los indios no se hicieron esperar, ya que también el resultado fué que los indígenas antes poseedores de la tierra común, pasaron a la condición de peones ó aparceros de las fincas y en otros casos se trasladaban a zonas marginadas.

III. LAS COMPAÑÍAS DESLINDADORAS

Estas compañías se crearon a raíz de las leyes de colonización, las cuales operaron de la forma más cruel utilizando el pretexto de la habilitación de baldíos, despojando a los dueños de sus propiedades, provocando la inseguridad jurídica entre éstos, ya que los títulos que acreditaban sus posesiones no se encontraban conforme a derecho; principalmente toda esta defectuosa titulación recayó en las comunidades indígenas y pequeños propietarios mestizos, en suma, los deslindadores aparte de crear nuevos latifundios a base de despojos, consoli-

daron los anteriores.

La primera Ley sobre terrenos baldíos fué dictada por Don Benito Juárez el 22 de julio de 1863, la cual propició la concentración agraria en pocas manos y las leyes subsecuentes de 1875 y 1883, también provocaron el acaparamiento de tierras, pues las comisiones exploradoras convertidas en compañías deslindadoras, hicieron poco por llevar a cabo el procedimiento judicial, generándose la defectuosa titulación de la propiedad agraria, contribuyendo a que prosperara el fraude.

Las compañías deslindadoras operaron principalmente en los Estados del Norte, en la región del Istmo y en los Estados costeros del Pacífico, ya que eran las zonas menos pobladas del país.

Es también de principal importancia el hecho de que gracias al apoyo oficial que tuvieron las compañías deslindadoras, no sólo salvaban sus posesiones sino que legalizaban los despojos cometidos sobre sus débiles contrincantes, exigiéndoles al presunto dueño la exhibición de sus documentos, pues de otro modo su predio era considerado como baldío; ésto orillaba a los propietarios a entablar litigios siempre largos y costosos contra las compañías deslindadoras que contaban con toda clase de ayuda y elementos para siempre salir ganando, ó muchas -

veces los propietarios se veían en la sola alternativa - de entrar con las compañías deslindadoras en composición (trueque), pagándoles determinadas cantidades por la extensión de tierras que poseyesen sin título, o con título defectuoso a consideración de éstas.

Realmente quienes batallaron con más penalidad fueron los indios, ya que no lograban prevalecer sus derechos por no tener título jurídico de las propiedades y los pocos que sí tenían, eran invalidados por las mismas compañías deslindadoras; sólo las grandes haciendas lograron hacer respetar sus derechos.

En 1889 y 1893, nuevas leyes vinieron a fortalecer el movimiento de concentración de la tierra, pues las compañías deslindadoras obligaban a las comunidades indígenas a dividir sus tierras y a establecer títulos de propiedad privada, pero burlados por los especuladores muy rápidamente, la mayoría de los títulos fueron vendidos a los hacendados (latifundistas) y a las mismas compañías deslindadoras, entregándose en esos años más de diez millones de hectáreas a los acaparadores de tierras. (29)

(29) Cfr. GUTELMAN MICHEL, "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO". Ed. ERA. 6ta. Edición. MEXICO. 1980. -- pag. 34.

Desde 1889 hasta 1906, año de su disolución, - las compañías deslindadoras recibieron 16,831,000 hectáreas a título de honorarios. (30)

La mayoría de las tierras quedaron en poder -- de los accionistas más antiguos que en total representaban unas 50 familias; las leyes de agua también permitie -- ron despojar a los indios de sus tierras, a partir de -- 1888 se atribuyeron concesiones a sociedades que se comprometían a promover la irrigación, teniendo el derecho a proceder por propia iniciativa a la expropiación por -- causa de utilidad pública; asimismo se convirtieron por tal motivo en propietarios de los yacimientos minerales de las zonas carboníferas o de las salinas que descu -- brieron mediante la exploración de sus tierras, eximiéndoles de impuestos durante quince años.

Como la autoridad estaba a favor de las compa -- ñías deslindadoras, las apoyaron con las leyes de coloni -- zación, leyes que extendían sus efectos a los territo -- rios atravezados por las afluentes de los cursos de agua que serían utilizados, bastaba con que un individuo o -- una sociedad se hiciera otorgar una concesión sobre -- un curso de agua importante para poder controlar el -

(30) Cfr. GUTELMAN MICHEL. "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO." Ed. ERA. 6ta. Edición. 1980. MEXICO.1980. pag. 35.

conjunto de una región, prohibiendo a los ribereños regar sus tierras con las aguas del río que controlaban, obligándolos a desprenderse de éstas.

Todas estas leyes de colonización (1893), autorizaron de hecho y de derecho a las compañías deslindadas a lanzarse al saqueo sin trabas.

IV. EL PORFIRIATO. (GRANDES HACIENDAS O GRANDES LATIFUNDIOS).

A raíz de las condiciones que operaban en el país, más directamente en las comunidades indígenas por haber sido las de mayor despojo de sus tierras colectivas y sometidas a una división, el nivel de vida descendió fuertemente y la miseria se instaló en el campo con más fuerza que nunca, lo que provocó un descontento bastante fuerte.

Los hacendados constituían la aristocracia rural tradicional, ya que vivían de la renta que obtenían de la explotación de sus tierras por peones dominados sujetos con violencia, o de la renta y prestaciones que les debían los trabajadores que laboraban en una de las parcelas de la hacienda. El poder de esta clase social

se fundaba en la posesión monopólico de bastas superficies de tierra.

La explotación agrícola se caracterizó en el período Porfiriano por la destrucción brutal de las comunidades indígenas, bajo los reiterados ataques de los latifundistas y de las compañías deslindadoras, quedando tales comunidades reducidas a su mínima expresión; lo que generó que los indígenas se convirtieran en asalariados (proceso de proletarización) por falta de suficientes recursos, rentábanse en mano de obra como peones en las haciendas o como obreros asalariados en las minas, compañías de ferrocarriles o fábricas textiles. (31)

Naturalmente el régimen porfirista también favorecía la colocación en el mercado exterior de los productos mexicanos, en particular los de la agricultura, ya que la política agraria del porfiriato apuntaba hacia la creación en México de las condiciones sociales y técnicas necesarias para el desarrollo económico, obligando a los latifundistas a convertirse en explotadores y al campesino comunitario en proletariado desarraigado.

Durante el período Porfirista, el aspecto más importante y positivo fue el progreso material y económico

(31) Cfr. GUTELMAN MICHEL. Op. Cit. pp. 47-48.

co sin precedentes en toda la historia anterior de la Na
ción independiente; el crecimiento logrado benefició a -
las comunicaciones, la minería, la industria extractiva-
y textil, la agricultura de exportación, la circulación-
de la moneda, el comercio, las obras públicas y las arte
sanías; fué la iniciación de la era capitalista, pero --
que no benefició del todo a la clase burguesa, ya que --
Porfirio Díaz admitió la profunda penetración de los re-
cursos extranjeros como base de la prosperidad económica.

El capitalismo nacional se favoreció secunda-
riamente, sobre todo por repercusión de los efectos del-
progreso agrario, puesto que en su mayor parte también -
cayó en manos extranjeras, hubo pues, un defecto antina-
cional en el nacimiento de la economía mexicana hondamen-
te perjudicial.

Por otra parte el latifundismo tuvo su mayor -
desarrollo, lo que implicaba enormes extensiones en su -
mayor parte improductivas, sobre todo cuando se trataba-
de propietarios nacionales sin suficiente capital para -
inversión y reorganización de la producción; pues erró--
neamente mantuvieron en sus propiedades el mismo sistema
de trabajo y producción que tenían desde la Independen--
cia. De igual manera, las deudas, la pobreza familiar, -

la incultura y la esclavitud social de los peones, influyó en este decaimiento de la propiedad nacional.

Complementando esta situación de todas las -- clases populares, afectaba una profunda inadaptación ante el formidable avance técnico y económico, el cual no sólo limitaba y perturbaba a éstas, sino que no les permitía asimilar el progreso como beneficio efectivo.

En octubre de 1896, empezó a discutirse en la Cámara de Diputados un proyecto de Ley que concedía al Ejecutivo la facultad de ceder a los indios tierras baldías ó nacionales que poseyeran ilegalmente de antemano, pues eran poseedores de buena fé y sólo por ignorancia y pobreza habían dejado de legitimar la totalidad de -- sus tierras, además tenían el temor de que les fueran -- arrebatadas una vez denunciadas, por lo que la Ley en -- cuestión fué aprobada y autorizó a dar a los labradores pobres la propiedad de las tierras que estuvieran en su poder y a los pueblos el lugar en donde se asentaban; -- entendiéndose por labradores pobres a los que tenían terrenos baldíos o nacionales cuyo valor fiscal fuera inferior a 200 pesos; los solicitantes debían comprobar -- una posesión mínima de diez años, o por más de un año y un día anterior a la promulgación de la Ley, los que po-

seyeran con título traslativo de dominio.

La ejecución de ésta ley, hubiera resuelto --- muchos problemas, pero los obligados a facilitar su cumplimiento fueron los primeros en desobedecerla.

Los sistemas de trabajo (peonaje y aparcería) dentro de las haciendas porfirianas, siguieron a moldes coloniales es decir, continuaron usándose los salarios de hambre, la servidumbre por deudas, los castigos corporales y las tiendas de raya, agravándose esta situación aún más por la diferencia que se hacía por el estado civil de las personas, es decir, soltero o casado, y también por la raza, negro, mestizo.

Complementaba lo anterior, la exagerada ambición sin límite de los latifundistas, logrando con ello que las comunidades indígenas y los pueblos mestizos lucharan por defender sus tierras, causa del calificativo de comunistas y agitadores; pero la realidad es que desde 1810, la situación campesina venía agravándose cada vez más, pues surgieron por todo el país fuertes movimientos que demostraban el descontento del pueblo, como por ejemplo: El de Teconapa, Sierra Gorda, Rio Blanco -- Cananea etc.

Díaz ya por su avanzada edad ya no percibía ni resolvía los problemas del pueblo, pero a pesar de ello,

en 1904 determinó la creación de la Vicepresidencia y -- ampliación del período presidencial a 6 años, por lo que concluía su mandato hasta 1910, resolviendo el problema de la sucesión presidencial en una supuesta y aparente -- tranquilidad del país; pero la evolución social de México no se detuvo, haciéndose patente en el campo, cuya lejanía y desamparo provocó que fuera la población que --- siempre se trató de exterminar y combatir, considerando que era la mejor y única solución para resolver el pro-blema de México.

La lucha de los campesinos fué siempre defensiva, ya que aún querían mantener a toda costa los modos -- ancestrales de la propiedad agraria (comunal), así como la organización social, pero a pesar de ésto, se modificó en 1917 con un nuevo orden Constitucional.

En 1889 se fundó en San Luis Potosí el club -- liberal Ponciano Arriaga, primera oposición organizada -- a Porfirio Díaz, la cual editaba panfletos y trataba de estimular la agitación contra el régimen del dictador -- por intermedio de un periódico llamado "El hijo del Ahuizote"; el cual expresaba el descontento por la falta --- de resolución a los problemas políticos y sociales, pero

también contra los extranjeros que acaparaban riquezas - (propiedades) y poder en México. (32)

Cuando el 1910 Díaz trató hacerse reelegir por octava vez para la Presidencia de la República, Madero - como simpatizante de la corriente liberal, fundó un partido antirreleccionista cuya acción sería decisiva en el desencadenamiento de la Revolución, tomando como base -- la fórmula "Sufragio efectivo no reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores de los Estados" publicando el 5 de octubre de 1910 el Plan de San Luis - Potosí, que tuvo una repercusión enorme por declarar nulas las elecciones y llamar a las armas al pueblo mexicano.

El Plan de San Luis Potosí abordaba el problema agrario, lo cual atrajo la atención de los campesinos sin embargo, éstos se decepcionaron pronto pues Madero - demostraba al respecto un idealismo, soñaba con hombres - incorruptibles, libertad y patriotismo, para él todos -- los problemas de México se resumían a la falta de honestidad , (33), demostrando un desconocimiento total de la verdadera problemática agraria, pues además creía en la pequeña propiedad pero no en base al despojo de tierras-

(32) Cfr. GUTELMAN MICHEL. Op. Cit. pp. 57-58.

(33) Cfr. SILVA HERZOG JESUS. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Ed. FCE. 3ra. Edición. MEXICO. -- 1974. pag. 144.

de los terratenientes.

Una buena parte de las masas campesinas que habían apoyado a Francisco I. Madero contra la dictadura de Porfirio Díaz se sublevó nuevamente, pues consideraban que Madero esquivaba la solución al problema agrario al dejar en el aparato estatal a los funcionarios partidarios de Porfirio Díaz. No se disolvió al ejército ni los cuadros administrativos del porfirismo, por lo que el poder formal había cambiado sólo de manos --- (Díaz-Madero), pero el poder real seguía controlado por los grandes hacendados y las empresas extranjeras.

Se hizo evidente que Madero, aunque lo hubiera querido no habría podido aplicar las leves reformas agrarias (honestidad), que había inscrito en el Plan de San Luis Potosí y por cuya realización se habían moviliado en favor suyo las masas campesinas.

El dirigente agrario Don Emiliano Zapata, al pensar que habían sido traicionadas las aspiraciones de los campesinos, reorganizó su ejército y se alzó esta vez en el Estado de Morelos, en contra del Gobierno Federal de Francisco I. Madero, Pascual Orozco hizo lo mismo en el Estado de Chihuahua y Pancho Villa en otros Estados del Norte.

La brutalidad de este proceso y las contradicciones políticas y sociales que se originaron, llegaron a provocar la explosión revolucionaria.

CAPITULO CUARTO

I. LA REVOLUCION. II. LEY
AGRARIA DE 1915. III. EL-
CODIGO DE 1934. IV. ARTI-
CULO 27 CONSTITUCIONAL.

I. LA REVOLUCION.

Don Francisco I. Madero es la figura central de la Historia Mexicana durante la primera etapa de la Revolución, a raíz de la renuncia de Porfirio Díaz el 25 de mayo de 1911.

El 28 de noviembre de 1911, Emiliano Zapata publicó el Plan de Ayala, conjunto de principios que según él debían normar toda transformación agraria; este Plan tuvo amplísima difusión, pues proclamaba la voluntad de los campesinos de entrar en posesión de los bienes que les había arrebatado durante la dictadura porfiriana, -- así en sus artículos 6o. 7o. y 8o. menciona:

"6o.- Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, --- científicos o caciques a la sombra de la su--- puesta justicia, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o -- ciudadanos que tengan sus títulos correspon--- dientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fé de nuestros opreso res, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, lo deducirán ante los Tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de -- los pueblos y ciudadanos mexicanos no son más dueños que del terreno que pisan, sin poder me jorar en nada su condición social ni poder de-

dicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esta causa, se expropiarán, previa indemnización, la tercera -- parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellos, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.

80.- Los hacendados, científicos o caciques -- que se opongan directa o indirectamente al presente plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos correspondan, se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viuda y huérfanos de las víctimas que sucumban en las luchas del presente plan". (34)

El Plan de Ayala tuvo un apoyo muy grande en el Estado de Morelos, la relación de fuerzas era tal que Zapata pudo llevar adelante distribuciones de tierras conforme al contenido del Plan y a pesar de la oposición (poder central), el 30 de abril de 1912 efectuó la primera restitución de ejidos, cumplida oficialmente en virtud de la nueva legalidad manifestada en el Plan de Ayala; pero en realidad, se trataba sólo de dar carácter legal a un estado de hecho, desde el inicio de la agitación política en el Estado de Morelos, los campesinos habían invadido numerosas haciendas y habían recuperado -- por propia iniciativa las tierras de las cuales habían sido despojados.

(34) SILVA HERZOG JESUS. "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA ".Ed. FCE. 3ra. Edición. MEXICO. 1974.pp.- 290-291.

A pesar de las presiones militares que sufrían Zapata y sus soldados campesinos, no renunciaron a ninguna de sus metas, campesinos sin tierra se volvieron contra todos los dirigentes políticos nacionales, - ya que Madero aunque había dado apoyo a ciertas medidas liberales, se negaba a proclamar oficialmente y a llevar a cabo una reforma agraria conforme al Plan de Ayala.

La primera tentativa de conciliación vino del Diputado Luis Cabrera, quien por primera vez habló de la restitución de los ejidos a las comunidades en 1912; su objetivo fué que el ejido fuera un punto de apoyo -- hasta crear la pequeña propiedad, pero como no se podía llegar a este fin de un sólo golpe, proponía que en una primera etapa se entregaran ejidos a los pueblos (sustitución de los latifundios), para que los campesinos puedan completar sus jornales; la extrema derecha y los latifundistas rechazaron esta proposición, lo que también generó que las fuerzas campesinas ya no permitieran que los hacendados los pisotearan más.

El General Victoriano Huerta, enviado por Francisco I. Madero para combatir a los zapatistas y a los partidarios de Pascual Orozco, sólo logró derrotar a los Orozquistas, pero traicionó a Madero volviéndose-

en contra de él y asesinándolo para así obtener el poder. Esta reacción no duró mucho; en marzo de 1913 Don Ignacio Pesqueira, entonces Gobernador del Estado de Sonora, se negó a someterse a este golpe de fuerza y nombró al General Alvaro Obregón al frente de un ejército que lanzó contra las tropas federales dirigidas por Victoriano Huerta.

Don Venustiano Carranza, Gobernador del Estado de Coahuila, también se sublevó contra la dictadura Huertista; publicó un manifiesto, el Plan de Guadalupe y organizó el Ejército Constitucionalista poniéndose a la cabeza. Dicho Plan era un desconocimiento al General Victoriano Huerta como Presidente de la República, a los poderes Legislativo y Judicial y a los Gobiernos de los Estados que reconocían a los poderes federales que formaban la administración de Victoriano Huerta.

Por todas partes se sublevaron bandas revolucionarias armadas contra las tropas federales del General Huerta, que apoyadas por los latifundistas pretendían restablecer el auge del período porfiriano así como el estatus de los antiguos terratenientes.

Entre las fuerzas rebeldes, las tropas del General Pancho Villa en el Norte, realizaron distribucio--

nes de tierras en plena época de combates y contra la opinión de Venustiano Carranza, que se afirmaba cada vez más como el jefe unificador de las tropas antihuertistas, incluso los zapatistas apoyaban a Carranza en quien veían al defensor de la Constitución y enemigo de la tiranía.

La entrada del General Don Venustiano Carranza en la ciudad de México el 15 de agosto de 1914, marcó el fin de la corta dictadura Huertista y del Ejército Federal, el cual fué disuelto; pero las alianzas Carranza-Zapata-Villa, quedaron rotas desde el momento en que los agraristas se lanzaron nuevamente a reclamar medidas concretas en materia de reforma agraria.

El Plan de Guadalupe, elaborado por el General Carranza, sólo tenía un vago contenido político: llamaba a todas las fuerzas a combatir la dictadura Huertista; durante el período de combates las negociaciones entre Carranza y los Zapatistas, con respecto a las cuestiones agrarias se detuvieron, ya que Venustiano Carranza se resistía visiblemente a una reforma agraria radical tal como la concebía Emiliano Zapata, además de no estar de acuerdo con las distribuciones de tierras que se efectuaban "ilegalmente" en el Estado de Morelos.

Villa y Eulalio Gutiérrez, reclamaban también reformas profundas que presionaban a Carranza.

Bajo la presión de las fuerzas campesinas, Venustiano Carranza se vió obligado a convocar una convención (octubre de 1914), a la cual se le pidió que eligiera un Presidente provisional de la República; dicha convención estaba constituida por representantes de las tropas revolucionarias de Villa, Obregón, González y Carranza. Formalmente los Zapatistas no participaban en la reunión, pero pudieron expresar ampliamente en ella sus opiniones a través de la delegación Villista y en particular del abogado Díaz Soto y Gama, que se había convertido en vocero de la causa agraria y aconsejaba directamente a Zapata en la materia.

Los debates se centraron inmediatamente sobre las cuestiones agrarias y el Plan de Ayala, porque se negaban a dar su apoyo a un Presidente que no aceptara en su totalidad al Plan, argumentando las siguientes condiciones:

"1.- Ante todo deben firmar el primer jefe del Ejército Constitucionalista y los generales -- que de él dependan, una Acta de sumisión al -- Plan de Ayala, no sólo en su esencia sino en todas sus partes.

2.- Mientras puedan celebrarse las conferencias proyectadas, debe pactarse armisticio sobre la base de la entrega de la Plaza de Xochi

milco a las fuerzas Zapatistas.

3.- El Jefe del Ejército Constitucionalista de be retirarse desde luego del Poder Ejecutivo - de la Nación, o bien, el Jefe del Ejército -- Constitucionalista podrá continuar en el Poder Ejecutivo siempre que admita a su lado un re - presentante del General Zapata, cuyo acuerdo - se dictarán las determinaciones trascendentales y se harán los nombramientos para puestos pú - blicos.

4.- Una vez llenados los tres anteriores requi - sitos, podrá el primer Jefe del Ejército Con - stitucionalista nombrar sus delegados, autori - zándolos debidamente para discutir y firmar -- arreglos. Dichas conferencias se celebrarán -- precisamente en el Cuartel General de la Revo - lución de Ayala y tendrán por objeto tratar de los procedimientos para llevar a cabo las dis - posiciones del Plan de Ayala". (35)

La Convención de Aguascalientes aprobó los -- principios del Plan de Ayala a pesar de la oposición de - los Carrancistas, siendo designado Don Eulalio Gutiérrez como Presidente Provisional de la República Mexicana.

A Venustiano Carranza no le quedaba otra solu - ción que la huída cuando las tropas Zapatistas y Villis - tas invadieron la Ciudad de México (1914), refugiado en - Veracruz, el General Carranza no aceptó su derrota, por - lo que tomó una serie de medidas para asegurarse apoyo - político entre los campesinos y apoyo militar para que - lo ayudaran a vencer a ese mismo campesinado.

(35) MOLINA ENRIQUEZ ANDRES. "LA REVOLUCION AGRARIA DE ME - XICO 1910-1920". Ed. PORRUA. 3era. Edición. MEXICO - 1986. TOMO V. pp. 160-161.

II. LEY AGRARIA DE 1915.

Las reformas en materia agraria se redujeron a los ejidos de los pueblos, sin embargo, Don Venustiano - Carranza preocupado por la posibilidad de conquistar al campesinado y de quitar a los Zapatistas el monopolio -- del ideal agrario, promulgó la "LEY DEL 6 DE ENERO DE -- 1915", la cual tuvo un gran impacto pues constituyó el - pilar de la Constitución de 1917. No sólo proveía la restitución de las tierras a las comunidades indígenas, sino que también organizó el aparato administrativo encargado de su distribución (Comisión Nacional Agraria) y la manera de como hacer la restitución de las tierras a las comunidades.

El Decreto de 6 de enero de 1915, se funda en diez Considerandos que reflejan uno de los pocos frutos-positivos que se consiguieron a partir de la Revolución Mexicana, que a la letra dicen:

"Art. 1o. Se declaran nulas:
Primero.- Todas las enajenaciones de tierras, - aguas y montes, pertenecientes a los pueblos, - rancherías, congregaciones y comunidades, hechas por los Jefes políticos, Gobernadores de los Estados, o cualesquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley

de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

Segundo.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas -- por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el 1o. de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hubieren invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de --- cualquiera otra clase, pertenecientes a los -- pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; y Tercero.- Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, -- por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente, tierras, aguas y montes, de los ejidos y terrenos de repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

ART. 2o.- Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que -- se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos, conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional, el terreno indispensable para -- ese efecto; del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ART. 4o.- Para los efectos de esta Ley y de --- demás leyes agrarias que se expidiesen, de acuerdo con el programa político de la Revolución, -- se crearán:

Primero.- Una Comisión Nacional Agraria, compuesta de nueve personas por cada Estado, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá -- las funciones

Segundo.- Una Comisión local Agraria, compuesta de cinco personas por cada Estado o territorio de la República.....

Tercero.- Los Comités Particulares Ejecutivos que en cada Estado se necesiten.....

ART. 8o.- Las resoluciones de los Gobernadores o Jefes Militares, tendrán el carácter de provisionales; pero serán ejecutadas enseguida por el Comité Particular Ejecutivo y el expediente con todos sus documentos y demás datos que se estimasen necesarios, se remitirán después a la Comisión Local Agraria, la que a su vez lo llevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

ART9o.- La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones llevadas a su conocimiento y en vista del dictamen que rinda, el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

ART 10.- Los interesados que se creyeran perjudicadospodrán ocurrir ante los Tribunalesen los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando -- que no procedía la restitución hecha a un -- pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener....la indemnización correspondiente... ..".(36)

Como se vé la Ley de 1915, no sólo insistió en los principios ya fijados desde el Gobierno Agrarista de Francisco I. Madero y no sólo se servía del mismo cuerpo administrativo, sino que también estableció procedimientos de fácil observancia para la ejecución -

(36) GUTELMAN MICHEL "CAPITALISMO Y REFORMA AGRARIA EN MEXICO". Ed. ERA. 6ta. Edición. MEXICO.1980. pp.-89-91.

positiva de las resoluciones que se dictaron, pero muy a pesar bajo el régimen de Don Venustiano Carranza, las distribuciones de tierras (que fueron muy pocas) correspondían no a una decisión libre del Ejecutivo, sino que principalmente se basaba en el reconocimiento por su parte de las ocupaciones de tierras realizadas por los campesinos.

La mayor parte de los títulos distribuidos en aquella época, no son más que apropiaciones espontáneas de los campesinos, ya que el General Carranza por su parte trató cuanto pudo de frenar la reforma agraria, sin embargo, se veía obligado a hacer concesiones muy amplias al campesinado, pero no bastó, ya que aún los terratenientes controlaban organismos oficiales, siendo todavía una fuerza económica latifundista intacta.- donde sus ideólogos principalmente los eclesiásticos conservaban un abundante poder de persuasión sobre las masas incultas y no se privaban de ejercerlo para sembrar sumisión y confusión.

De acuerdo con la Ley del 6 de enero de 1915, las entregas de tierras se hacían con demasiada lentitud, pues la oligarquía territorial (latifundistas), --

consiguió imponer un sistema de dotación provisional-- que se sometía a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, que tenía el poder de conformarla o anularla y que frecuentemente escogía la segunda opción con cualquier pretexto, sumando a ello los lentos trámites que se efectuaban; tales maniobras dilatorias -- provocaron una violenta reacción campesina que adquirió rasgos peligrosos para la fragil estabilidad del país, con lo que Venustiano Carranza se vió obligado -- nuevamente a ceder y mediante un Decreto (1916), suprimió el procedimiento de la "dotación provisional". No obstante, al cabo de cinco años de régimen Carrancista menos de 50,000 campesinos habían recibido una parcela de tierra y eran millones los que habían luchado con tal fin. (37)

III. EL CODIGO DE 1934.

Por indicaciones del General Lázaro Cárdenas, candidato a la Presidencia de la República, fué expedido el Decreto del 15 de enero de 1934, creador del Departamento Agrario, el cual debía depender directamente del Ejecutivo Federal y substituir en todas sus funcio-

(37)Cfr. GUTELMAN MICHEL.Op. Cit. pag. 92.

nes a la Comisión Nacional Agraria.

Pero el suceso más importante durante el sexenio en materia de legislación, fué el Código Agrario promulgado el 22 de marzo del año antes citado, publicado en el Diario Oficial el 12 de abril del mismo año.

Este Código realiza la incorporación de toda la legislación dispersa, constituyendo un sólo cuerpo (Código) que comprende la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, la de Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal, así como la de Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola, las disposiciones sobre el Registro Agrario Nacional y la de Responsabilidades en Materia Agraria.

Dicho Ordenamiento legal, establece las modalidades de la Propiedad Agraria y perceptúa que al mismo tiempo que se ejecuten las resoluciones Presidenciales, se haga la adjudicación individual de parcelas entre los ejidatarios, estableciendo además, el régimen de sucesión no descuidando tampoco la creación de la parcela escolar con fines de experimentación y con el propósito fundamental de vincular más estrechamente a los maestros rurales con las masas campesinas.

También en este Dispositivo Jurídico, se encuentra la organización legal de los ejidatarios al Banco Nacional de Crédito Agrícola, fin que proyecta la canalización real del crédito entre los ejidatarios, organizando y asegurando una mejor explotación de la tierra.

Es de notar también que el Código Agrario reconoce solamente dos clases de tierra y superficies registradas para las parcelas dotables, con lo que se evitó diversos criterios proporcionándole la seguridad necesaria a la pequeña propiedad agrícola en explotación "inafectable" en los términos del artículo 27 Constitucional, garantizando su validez con la inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Este aspecto fundamental que tocó el Código Agrario de 1934, fué la situación de los propietarios afectados con dotaciones de tierra frente a los acreedores hipotecarios, ya que la solución que sustentó fué que los gravámenes que reporten las fracciones afectadas de las fincas agrícolas, se extinguían por virtud de las Resoluciones Presidenciales y sólo podían ejercitar su derecho los acreedores sobre la indemnización que les pudiera corresponder a los propietarios de di--

chas fincas.

Otro punto que se señala en este Reglamento y es de gran importancia, es el referente a que los peones acasillados (los que trabajan dentro de las haciendas por un salario), podían solicitar tierras pero no pertenecientes al lugar donde trabajaban, sino que tenían la obligación de inscribirse en las listas de censo de los pueblos vecinos, o bien debían aceptar formar nuevos centros de población de tierras nuevas, tomadas en su gran mayoría de las haciendas vecinas, con lo que se permitió desbaratar en su gran parte a los latifundios y constituir a la pequeña propiedad (150 hectáreas) inalienable; es decir, la parcelación masiva.

Podemos observar que dicho Ordenamiento Agrario, presenta un progreso en la realización de la reforma de la distribución de la tierra en México, aún cuando dicho avance haya sido breve; en resumen, este Código marcó un progreso innegable en la expresión jurídica de la Reforma Agraria.

IV. ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

El artículo 27 de la Constitución General de

la República, trata en general de los elementos siguientes:

- La naturaleza de la propiedad rural.
- La restitución de tierras a los pueblos ilegalmente desposeídos.
- La dotación de tierras a los pueblos que -- carecen de ellas ó que no las tienen en cantidad suficiente.
- La pequeña propiedad no afectada por las leyes revolucionarias.
- La expropiación y el fraccionamiento de los latifundios.
- La limitación de las extensiones de tierras que pueden poseer los particulares ó sociedades.
- La creación de nuevos centros de población agraria.
- La capacidad jurídica de los sujetos regidos por el Derecho Agrario.
- Los principios que rigen la Reforma Agraria.

Con base a este Precepto Constitucional, re--
glamentado posteriormente en una extensa legislación --
agraria, se desarrolló el nuevo sistema de tenencia ej
gal como función social de la tierra, ya que se trata --
de una forma comunal de propiedad.

El postulado fundamental del artículo 27 de --
la Constitución que nos rige, está en sus tres primeros

párrafos que literalmente dicen:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del Territorio Nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual há tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.- La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con ese objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". (38)

Como se vé, se establece una doctrina en materia de propiedad, ya que en primer lugar se asienta que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la Nación, la que há organizado la "propiedad privada por razones de conveniencia colectiva; pero se afirma categóricamente que la Nación tiene el derecho de imponer a esa propiedad en cualesquier tiempo las modalidades que exija el interés público.

(38) Artículo 27 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 8va. Edición. México. -- 1980.

En segundo lugar, se ordena que las expropiaciones de terrenos y de aguas se harán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es decir, se abandona el principio de la indemnización previa, cambio de tal manera importante, que sin él no hubiera sido posible llevar a cabo las demás disposiciones del artículo en cuestión, porque no es ocioso insistir en que el Gobierno Federal y mucho menos los Gobiernos de los Estados, jamás hubieran tenido los fondos necesarios para pagar a los hacendados previamente el valor de sus terrenos.

Los principios mencionados en el párrafo anterior, son instituidos con el fin preciso de fraccionar los latifundios para crear la pequeña propiedad y nuevos centros de población agrícola, para el fomento de la agricultura en general y para evitar la destrucción de los recursos naturales en perjuicio de la sociedad. Por supuesto que otro de los fines de los principios precisados, consiste en la dotación de tierras a los pueblos, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1915, Decreto que en el mismo artículo se eleva a Precepto Constitucional.

Así también no sólo se encuentra condensada - la propiedad del subsuelo en el artículo de referencia, sino que se marca la tendencia nacionalista al expresar que los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces -- sin antes convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse mexicanos respecto de dichos - bienes y comprometerse a no solicitar en ningún caso la protección de sus gobiernos. (39)

En resumen, lo anterior imolca que para lu - char contra el latifundismo el legislador, lejos de ata - car el principio mismo de la apropiación privada de la - tierra, ataco' únicamente se excesivo grado de concentra - ción y con ello justificar la necesidad expresa de dis - tribuir "equitativamente" las riquezas; por lo que prevé la supresión de las bases económicas del poder de los - terratenientes o hacendados, anulando las desmesuradas - adquisiciones de tierras.

(39) Cfr. SILVA HERZOG JESUS. Op. Cit. pag. 76.

CAPITULO QUINTO

I. EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS
EN LA ACTUALIDAD. II. ESFUERZOS
DEL GOBIERNO PARA EVITAR
LOS LATIFUNDIOS. III. CON --
FLICTOS DE LOS EJIDATARIOS.

I. EXISTENCIA DE LATIFUNDIOS
EN LA ACTUALIDAD.

Abieramente ya no existen latifundios, pues en base a la fracción simulada se han visto total -- mente disfrazados, es así que es difícil determinar en que forma los terratenientes o hacendados se aprovechan tanto de la falta de vigilancia por parte de las autoridades (Secretaría de Reforma Agraria), como de la misma ley, que en vez de ayudar como aparato de justicia y equidad ha servido desgraciadamente para continuar la inquebrantabilidad de los "pequeños propietarios" protegidos por certificado de inafecta bilidad.

La simulación del latifundio se presenta, -- cuando no hay señalamientos efectivos sobre la super ficie de los terrenos de las haciendas o cuando las -- señales divisorias se colocan después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras, así también, cuando hay concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de di -- versas fracciones de terreno en favor de una sola -- persona.

También es considerado latifundio no solamente aquellos predios que pertenecen a un solo dueño, sino además los que siendo propiedad de una sola persona están separados y rebasan los límites de la pequeña propiedad; también aquellos predios que estando registrados como propiedad de distintas personas, son acaparados y explotados por una sola, como lo marca la fracción XV, del artículo 27 Constitucional.

En suma, el artículo 210 fracción III, incisos a), b), c), d) de la Ley Federal de Reforma Agraria señala:

"Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

a).- Cuando no hay deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;

b).- Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, en favor de

una sola persona.

c).- Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Reforma Agraria; y

d).- Cuando se fraccione una propiedad afectable, en venta con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para algunos de los adquirentes".

Es menester señalar que para que los latifundios (fraccionamientos simulados) puedan ser identificados y detectados así como afectados, se requiere de una previa solicitud ya sea de un Nucleo de Población que lo señale, Ministerio Público Federal o de la Comisión Agraria Mixta, sin descartar la posibilidad de que la Secretaría de Reforma Agraria pueda iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos simulados de oficio.

Es la Dirección de Investigación Agraria dependiente de la Dirección General de Procuración So-

cial Agraria de ésta misma Secretaría la encargada de llevar a cabo el estudio, valorización y dictaminación de la presunción de Nulidad, la cual por medio de sus Departamentos de:

- 1.- Diagnóstico y Evaluación, Revisión Jurídica.
- 2.- Campo y Análisis y
- 3.- de lo Contencioso.

practicará las actuaciones necesarias para esclarecer y resolver la denuncia presentada ante ella.

Pero si aún fuese necesario, por existir inconformidad con el dictámen de la Dirección de Investigación Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario es el que resolverá en definitiva la controversia de fraccionamientos simulados.

Todo este procedimiento se contempla y reglamenta en el Título Quinto, Capítulo III en sus Artículos 399 al 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II. ESFUERZOS DEL GOBIERNO PARA EVITAR LOS LATIFUNDIOS.

La regularización de la tenencia de la tierra ha tenido un importante apoyo por medio de la ejecución del proyecto "Estratégico de Catastro Rural y Regularización de la tenencia de la Tierra", el cual concluyó en nueve Estados de la República y continúa en operación en 23 Entidades Federativas, mediante acciones tendientes a regularizar la propiedad tales como, la precisión del estado actual de los distintos tipos de tenencia en el país, al definir los excedentes-repartibles y el apoyo cartográfico necesario para con ello generar los documentos legales, que den la seguridad jurídica a los dueños ó usufructuarios de la tierra.

La incorporación de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el programa de la Secretaría de Reforma Agraria, pone de manifiesto el esfuerzo actual del Gobierno por llevar a cabo la certidumbre jurídica a los millones de mexicanos que constituyen los asentamientos irregulares.

Más específicamente, mediante el programa de "reparto agrario y regularización de la tenencia de la tierra", a través de los subprogramas de investigación, dictaminación y ejecución agraria y catastro de la propiedad rústica, que al ser ejecutados a través de los trabajos de campo necesarios se integra la investigación de presuntos fraccionamientos simulados, acción que resulta cada vez más difícil de realizar dada la necesidad de recurrir a complejos procedimientos jurídicos, que permitan comprobar la existencia de acumulaciones en provecho de una sola persona, para proceder a su afectación y entrega en los casos procedentes.

Es de observarse, que se continúa -- priorizando los procedimientos seguidos por la autoridad, respecto de la nulidad de fraccionamientos simulados de propiedades particulares, ya que casi siempre se presenta este problema en dichos predios, por haber rebasado el límite de la pequeña propiedad que la Ley señala.

También es importante, la ayuda que puedan dar los mismos campesinos a las autoridades -- ya que por medio de denuncias que éstos hagan al solicitar tierras para constituir un nuevo centro de población, o restitución de las mismas, se podrán --

resolver las irregularidades en la tenencia de la tierra; asimismo la nulidad de fraccionamientos simulados puede ser mediante la solicitud de dotación ante la Comisión Agraria Mixta o Delegación Agraria de cada uno de los Estados de la República.

Por lo anterior se puede concluir que dar término a este problema, es cuestión de paciencia, pues se realiza el "programa Interno de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra", con el cual se está dando respuesta definitiva y oportuna a los múltiples problemas que a lo largo de muchos años se han venido presentando en el campo, por indefiniciones o irregularidades de superficies y colindancias. (40)

III. CONFLICTOS DE LOS EJIDATARIOS.

Acaparamientos de tierras por "pequeños propietarios" disfrazados, tierra esteril, desgaste progresivo de ésta, escaséz o ausencia de terrenos disponibles, malas cosechas y sobre todo sobrepoblación campesina, trae consigo la insuficien-

te dotación de tierras a los núcleos de pobla - - - -
ción, lo que a su vez induce a fraccionar el campo
en parcelas antieconómicas, es decir, de menor su-
perficie que la otorgada para la unidad legal de a
dotación; lo que provoca serias dificultades entre
los ejidatarios, ya que además de la superficie -
que reciben en un poblado, se incluyen en calidad de
solicitantes (campesinos fantasmas) en otros núcleos
de población para recibir como sujetos de derechos
agrarios otra parcela ejidal obstruyendo el reparto
equitativo entre todos los campesinos.

Así también entre los principales fac -
tores que expulsan a los campesinos de sus zonas -
de origen y se configuren asentamientos irregulares
causando graves problemas entre ellos por la inva -
sión que hacen a otros terrenos ejidales o comuna -
les, es la absorción de estas formas de tenencia -
por el capital privado, lo que convierte en asala -
riados de su propia tierra a los mismos ejidata -
rios, sin reconocerles ni las autoridades y mucho -
menos los particulares derecho alguno sobre ellas.

La transformación de nuestra economía
de preponderantemente agrícola a urbana ha ocasionado
que la velocidad de las solicitudes de tierra rebase
la oferta y ante la carencia se han asentado ejidos-

aledaños a las ciudades, exigiendo del Estado el reconocimiento y legitimación de los terrenos donde fincaron sus hogares.

También por las colindancias irregulares -- que se presentan en los centros de población, se crean controversias entre los campesinos de las diferentes formas de tenencia; debido al reparto masivo de la tierra que es cada día más difícil, por lo que es necesario la reorganización agraria con el propósito de que actúen como auténticas unidades de desarrollo rural, incluyéndose además de los ejidos y comunidades a los pequeños propietarios que poseen predios equivalentes a las unidades de dotación, suspendiéndose así los efectos negativos del minifundio y por consiguiente los conflictos de los ejidatarios.

Los programas de organización, incluyen cada vez con mayor énfasis la atención a los campesinos sin tierra, pues buscan crear alternativas de empleo e ingresos para los hijos de ejidatarios y a los que

ya no vá a ser posible beneficiar con los nuevos repartos agrarios, para ello las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, há realizado sociedades de solidaridad social, más comunmente llamadas -- Sociedades Cooperativas, que cuya base, es la búsqueda de la participación y convivencia con los núcleos de población para el bienestar mutuo, es decir, el -- aprovechamiento de sus recursos bajo relaciones armónicas cuya equidad regulará la misma Secretaría de -- Reforma Agraria para un desarrollo rural óptimo. (41)

(41) Informe de Labores de la Secretaría de Reforma Agraria 1986-1987.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S .

1.- La Ley Agraria de 1915 expedida el 6 de enero del mismo año en el Estado de Veracruz, por Don Venustiano Carranza, reflejó y arraigó el compromiso de los Gobiernos de la Revolución; posteriormente una serie de Leyes y Decretos que se iniciaron con la Ley de Ejidos del 30 de noviembre de 1920 y que derivaron en el Código Agrario de 1934, modificado en 1940 y 1942, fué definiendo y enriqueciendo el marco reglamentario para la aplicación de la política agraria actual.

2.- A través de la Historia se puede ver, que la tenencia de la tierra há pasado por varias modalidades impuestas por el interés público, el cual há provocado verdaderos conflictos que casi siempre recaen en la clase más desprotegida, es decir, la clase campesina, pero a pesar de ésto, ha servido como factor de transformación y desarrollo tanto en el campo como en la ciudad.

3.- Los grandes propietarios no carecen de formas para burlar las leyes de Reforma Agraria, ya que es de ésta misma donde se basan para preservar a la "pequeña propiedad"; pues gracias a trabajos financiados en muy buena parte por el Estado, las tierras que no son expropiables (menores de 300 hectáreas) y que son de mediana calidad, se tornan en excelentes tierras de riego, ya que es legítimo que el dueño se beneficie de "sus inversiones", provocando que un sólo propietario compre sin rebasar el límite de hectáreas otorgadas para la pequeña propiedad constituya un latifundio camuflado.

4.- La política agraria en materia de redistribución de la propiedad rural, tendrá que orientarse a quebrantar en forma violenta y definitiva la acción simuladora, puesto que se ha convertido en el recurso más generalizado para entorpecer y desvirtuar las Leyes de Reforma Agraria, burlando sin oposición alguna y aparente legalidad los derechos del campesinado.

5.- En clara contradicción con los principios ideológicos en que se sustenta la Reforma Agraria, es evidente que la fracción XV del artículo 27 Constitucional la ejecuta, ya que al amparar superficies excesivas para la pequeña propiedad agrícola y ganadera, se contrapone con la fracción XVII del propio texto Constitucional, que faculta al Congreso de la Unión y a los Legisladores de los Estados, a que en sus respectivas jurisdicciones expidan leyes fijando la extensión máxima de la propiedad privada; esta facultad del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, actualmente resultan inoperantes por efecto de las disposiciones contenidas en la fracción XV, en efecto, no podrán señalar ni una superficie mayor ni menor a las que actualmente sanciona expresamente dicho Texto, porque pecarían de anticonstitucionales.

6.- Sin embargo, a pesar de lo anterior, el punto de partida para poder llevar a cabo y adelante una política que oriente el aprovechamiento del suelo-

tanto urbano como rural, es sin duda alguna el artículo 27 de la Constitución General de la República, ya que es desde su promulgación el apoyo y respaldo para la racionalidad y congruencia de las acciones de reparto agrario hasta la fecha.

7.- En relación con la Reforma Agraria, las oscilaciones que há tenido, son derivadas de las circunstancias generales del país, toda vez que a pesar de los esfuerzos realizados por ésta, no se há podido solucionar totalmente el acaparamiento de tierras, simplemente por el aumento de la población y consecuentemente por la carencia y necesidad de tierras, por lo que se hace cada vez más difícil dotar de suelo a todos sin dejar desprotegidos a los auténticos pequeños propietarios y sobre todo a los campesinos, es así que la problemática del suelo en México aún no está totalmente resuelta.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

CHAVEZ P. DE VELASQUEZ MARTHA.-"El Derecho Agrario de México". Editorial Porrúa. 1964
México.1964.

CHEVALIER FRANCISCO.-"La formación de los Latifundios en -- México". Editorial Fondo de Cultura E
conómica. 1976. México. 1976.

FABILA MANUEL.- "Cinco Siglos de Legislación Agraria". Editorial Banco Nacional de Crédito Ejidal. -
1941. México.1941.

FERRARA FRANCISCO.- "La Simulación de los Negocios Jurídicos". Editorial Rev. de Derecho Privado, 1965. Madrid. 1965.

FLORESCANO ENRIQUE.- "Origen y desarrollo de los problemas agrarios de México 1500-1821". Editorial Consejo Nat. de Fomento Educativo Era. 1986. México. 1986.

GARCIA GRANADOS RICARDO.- "Constitución de 1857. Ley de --- Reforma". Editorial Ruta. 1952.-
México. 1965.

GONZALEZ ROA FERNANDO.- "El problema rural de México". Editorial Talleres Graficos de la Nación. Unica Edición. México. 1929.

GUTELMAN MICHEL.-"Capitalismo y Reforma Agraria en México". Editorial Era. Sexta Edición. México. 1980.

MANZANILLA S. VICTOR.-"Introducción a la Reforma Agraria". Editorial Porrúa. Primera Edición. México. 1965.

MANZANILLA S VICTOR.-"La Reforma Agraria Mexicana". Editorial Universidad de Colima.- 1966. México. 1977.

MENDEIETA Y NUÑEZ DR. LUCIO.-"El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa.- 1966. México. 1977.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO.-"El Derecho Precolonial". Editorial Porrúa. 1937. México.- 1937.

MENDEIETA Y NUÑEZ LUCIO.-"Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1966.

MOLINA ENRIQUEZ ANDRES.-"La Revolución Agraria de México 1910-1920". Editorial Porrúa. Tercera Edición. México. 1986. V Tomos.

PORTES GIL EMILIO.- "La Evolución de la Ley Agraria Mexicana". Editorial Atenco Nacional de Ciencias y Artes de México.

RABASA EMILIO O. Y CABALLERO GLORIA.- "Mexicano esta es tu Constitución"- Editorial Camara de Diputados. México. 1969.

RAMIREZ GRONDA JUAN.- "Diccionario Jurídico". Editorial- Buenos Aires, Argentina. Quinta Edición. Buenos Aires. 1977.

RUEDA JIMENEZ.- "Historia de la Cultura en México". Editorial Ana. México. 1978.

RUIZ MASSIEU MARIO.- "Temas de Derecho Agrario Mexicano". Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas. Segunda Edición. México. 1988.

SILVA HERZOG JESUS.- "El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria". Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1974.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Editorial Porrúa. México. 1977.

CODIGO AGRARIO DE 1934.

CODIGO AGRARIO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.

CODIGO AGRARIO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.

O T R A S F U E N T E S

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO.- Editorial Labor. Madrid. 1950.

DICCIONARIO LATINO ESPAÑOL.- Balbuena. Editorial Porrúa. México. 1966.

INFORME DE LABORES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRA -
RIA 1986-1987.